

768

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

NOVENO CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES

TEMA: "REGIMEN DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA A
MUNICIPIOS, COMISIONES VECINALES Y OTROS
ENTES"
"REGISTRO Y CONTROL".

AUTORES:

CONTADOR ELIO GABRIEL RIZZA
LICENCIADO ANGEL ALBERTO AMICHI

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**MINISTERIO DE HACIENDA**

Informe N°

REGIMEN DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPIOS, COMISIONES VECINALES Y OTROS ENTES. - REGISTRO Y CONTROL -- INTRODUCCION.

Atento a los diferentes matices que ofrecen los regímenes de Coparticipación Impositiva a Municipios en las distintas jurisdicciones provinciales, nuestro enfoque se orienta a analizar las disposiciones que en la materia rigen en la Provincia de Córdoba.

Advertimos que no es propósito del presente ensayo discurrir sobre los aspectos académicos y doctrinarios que hacen a la toma de decisiones / políticas en materia de coparticipación de impuestos provinciales a // Municipios, ya que ese objetivo es debatido permanentemente en Jornadas, Congresos y por especialistas en el tema.

Pese a ello estamos convencidos que con los valiosos aportes que realizarán nuestros pares de otras Contadurías Generales, se llegará a disponer de una visión comparativa de los sistemas vigentes, que coadyuve a perfeccionar las técnicas contables y de control que competen a / nuestros Organismos.

Es ocioso explicar la importancia que representa para las finanzas municipales la Coparticipación Impositiva, a tal punto que puede definirse como regla general que mientras más pequeño sea el Municipio más / necesario se le hace tal recurso, recordando que dichos Entes en su /// gran mayoría no disponen de fuentes financieras propias de peso que minimicen aquel beneficio.

Por otra parte y cada vez que se estudia una modificación al sistema de coparticipación, surgen intereses encontrados, ya sea entre municipios

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

2//

o entre la Provincia y éstos. Es por lo tanto muy complicado para el Superior Gobierno de la Provincia compatibilizar las cualidades y las falencias de cada Municipalidad beneficiada, al ser necesario considerar el tamaño geográfico, la población, su crecimiento vegetativo, su distancia de los centros más desarrollados, su grado de potencial económico, los servicios que presta, sus fuentes de financiamiento genuino, etc..

Por ello no siempre se obtiene el resultado óptimo, justo y redistributivo, definiéndose el nuevo régimen con unos pocos parámetros de no muy difícil cuantificación, y evitando en lo necesario aplicar factores subjetivos.

- MARCO LEGAL

La participación de ingresos que cada una de las provincias efectúa a sus Municipalidades y Comunas (también llamadas genéricamente en este trabajo "Gobiernos Locales") se encuentra enmarcada en las normas constitucionales específicas que hacen al régimen municipal, complementadas por las llamadas "Leyes Orgánicas" que reglamentan y desarrollan los principios constitucionales sobre su organización y // funcionamiento.

La Constitución Nacional, promulgada el 25 de mayo de 1853, si bien no define el "Regimen Municipal", impone a las Provincias la obligación de asegurarlo. Esa obligación resulta ser una de las condiciones exigidas para que el Gobierno Federal garantice a cada una de las Provincias el goce y ejercicio de sus instituciones, es decir, les asegure su autonomía.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

3//

"Cada Provincia -prescribe el artículo 5°- dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal / garantiza a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones".

Obedeciendo el mandato de la Carta Magna, las provincias sancionaron sus respectivas constituciones organizando su "régimen municipal" , con capacidad plena para el cumplimiento de su cometido. El Código Civil Argentino, por su parte, prescribe que todas las municipalidades argentinas son personas jurídicas de existencia necesaria (art.33) ya que el término "municipios", que emplea el Código Civil, abarca a todas las instituciones municipales, desde uno organizado sobre la base de una convención constituyente hasta una Comisión de Vecinos // (cita: Rafael Bielsa "Principios del Régimen Municipal")

La Constitución de nuestra Provincia de reciente modificación y sanción en su Preámbulo asegura la autonomía municipal, consagrando el TITULO SEGUNDO a "MUNICIPALIDADES Y COMUNAS" (Ver apéndice V - Disposiciones Legales).

La misma, taxativamente fija las fuentes de recursos entre los que se cuentan los provenientes de la Coparticipación Provincial y Federal , no pudiendo sus porcentajes afectar más del 20% de aquellos, determinando que en el año 1988 sea del 15 %; en 1989 el 17,5% y en 1990 el / 20%.

El monto resultante de la aplicación de estas alícuotas, se distribuirá entre los Municipios y Comunas de acuerdo a una Ley de Coparticipación que sanciona el PODER LEGISLATIVO, en base a los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

4//

En todas las Provincias se establece la obligación de éstas de participar a los municipios una proporción de los impuestos que recauden en su jurisdicción , inclusive de los fondos recibidos de la Nación en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales.

A partir de 1981 y como tendencia general, han disminuído las transferencias por Coparticipación Federal a la Provincia, debiendo la Nación cubrir esta diferencia con Aportes No Reintegrables, esquema // que se repitió en la relación de la Provincia con sus Municipios, los que reclaman permanentemente recursos adicionales.

Esta situación ocasionó la pérdida de equidad en la redistribución / de los recursos perdiendo importancia la proporcionalidad y objetividad que determinan las Constituciones Provinciales en cuanto a las / transferencias de impuestos.

Dicha distorsión se agrava por la creciente solicitud de fondos de las Municipalidades ante el aumento de sus prestaciones de servicios, población, transferencias de servicios provinciales, mermas en su recaudación estrictamente genuina, etc. , esquema crítico que deben las Provincias solventar mediante soluciones a veces poco redistributivas y alejadas de las bondades de un correctamente determinado y aplicado sistema de coparticipación impositivo.

A efectos de una mejor comprensión del tema a desarrollar seguidamente, presentamos algunos conceptos básicos:

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe Nº

5//

I. COMPETENCIA TERRITORIAL

El territorio de la Provincia se divide en Departamentos, los cuales se integran con Municipios, siendo su competencia territorial la zona a beneficiarse con los servicios prestados por éstos. Los límites de un Municipio no pueden exceder los correspondientes al respectivo Departamento.

El radio de un MUNICIPIO comprende tres ZONAS, a saber:

- ZONA "A": beneficiada por los Servicios Municipales de carácter permanente (provisión de agua corriente, alumbrado // público; recolección de residuos domiciliario y barri^{do} y conservación de calles).
- ZONA "B": La que por ensanche de la ZONA "A" se destina a la / ampliación de los servicios municipales, no pudiendo exceder al 20 % de la anterior.
- ZONA "C": Comprende aquella superficie que se extiende hasta colindar con igual ZONA de los Municipios próximos.

Por otra parte, las COMUNAS (ex- Comisiones Vecinales) están incluidas en los RADIOS Municipales, únicamente dentro de las ZONAS "B" ó "C", y sus límites llegan hasta donde pueda // efectivamente prestar sus servicios. Su éjido deberá ser aprobado por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, pudiendo ser modificado en considera - ción a los avances de los servicios (ver Gráfico adjunto).

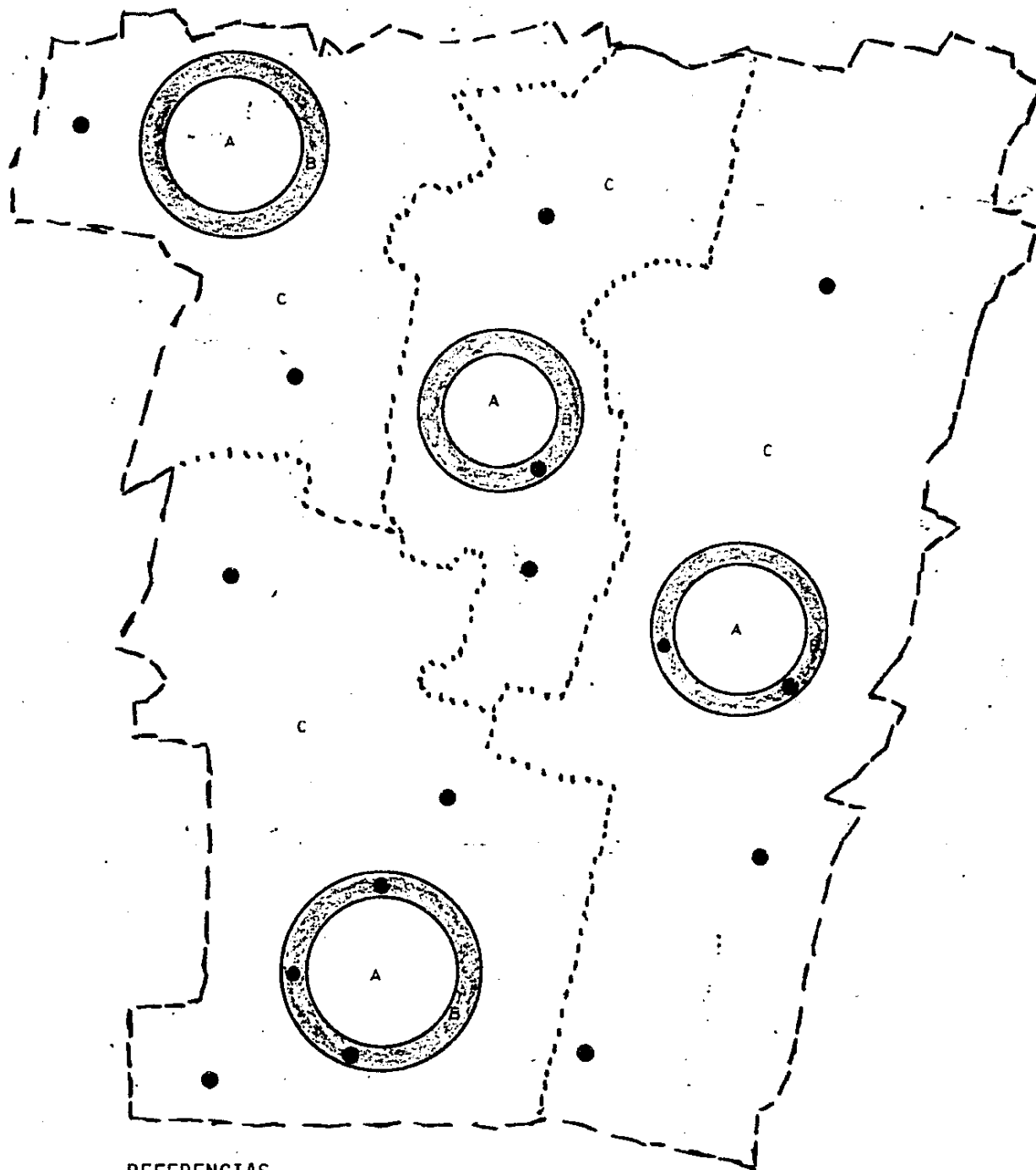
//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



MINISTERIO DE HACIENDA

REGIMEN TERRITORIAL VIGENTE

Informe N°



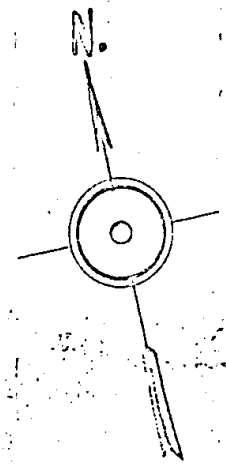
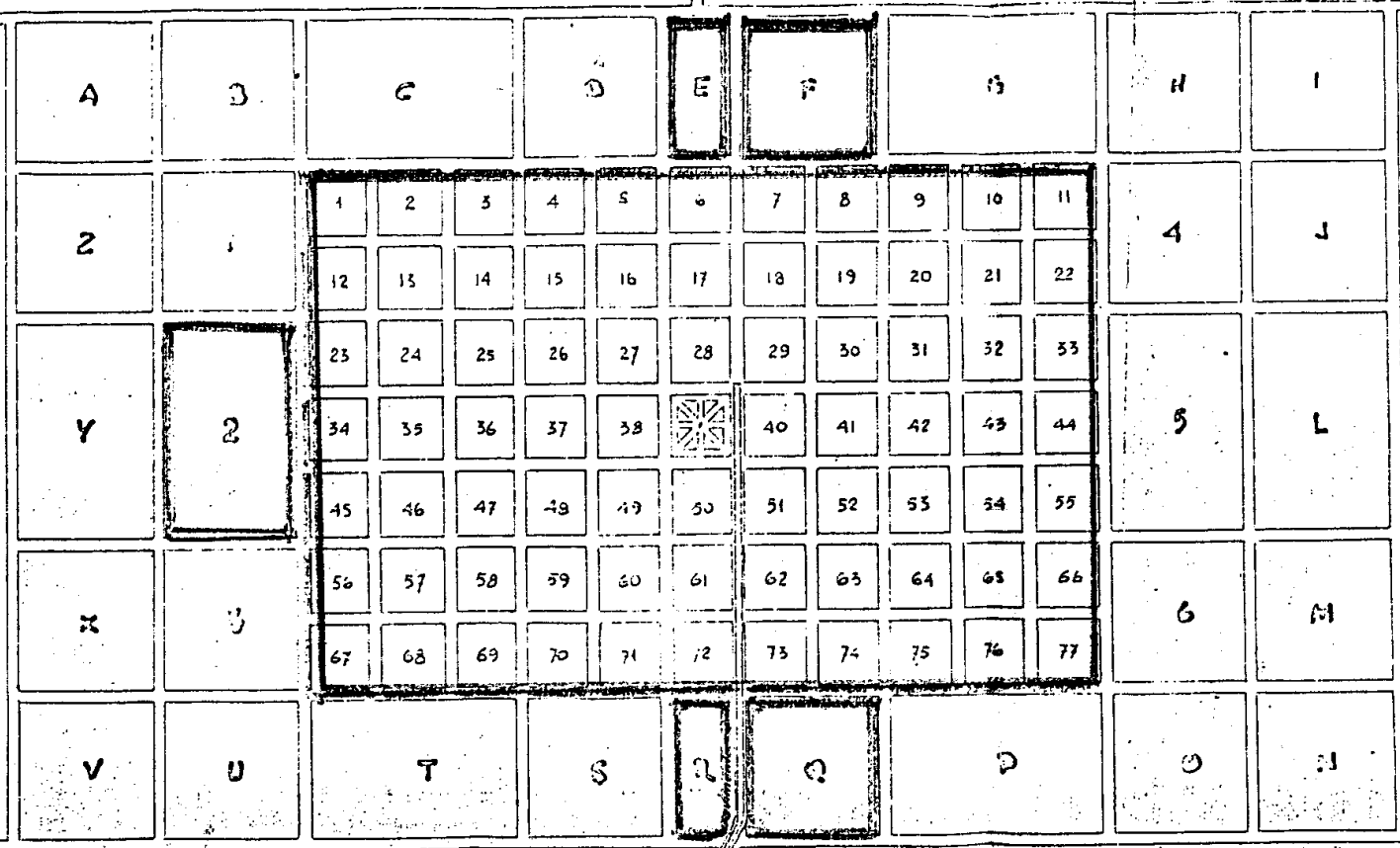
REFERENCIAS

- Límite Departamental
- Límite Municipal
-  Zona "B"
-  Zona "A"
- Comuna

EJIDO MUNICIPAL - de C.G. Bdo. O'HIGGINS - Córdoba.

11 SET 1978

RECIBIDO POR CORREO



ESCALA: 1:10.000



ZONA "A" : Alumbardo Público, Conservación Calles.
Limpieza de Veredas.

ZONA "B" : Futura prestación de Servicios,
Arreglo de Calles, Limpieza de Veredas.-

ZONA RADIO - A. _____
ZONA RADIO 2. _____

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

6//

II . MUNICIPIO - MUNICIPALIDAD

La Constitución reconoce la existencia de un Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y basada en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional; con independencia de todo otro poder.

La Constitución Provincial fija como requisitos para ser Municipio, los siguientes:

- 1) Población con asentamiento estable
- 2) Tener más de 2.000 habitantes

III. CIUDAD

Es aquel municipio al que se lo distingue con tal denominación por Ley, reunidos determinados requisitos. A título ilustrativo, existen a la fecha alrededor de treinta ciudades en el ámbito provincial. Las ciudades pueden dictar sus propias / Cartas Orgánicas, por intermedio de las respectivas convenciones convocadas al efecto.

IV. COMUNA (ex-Comisión Vecinal)

CONCEPTO: Es una forma primigenia de los Municipios constituido por menos de 2.000 habitantes, cuyas edades / superan los dieciocho años, radicados en pueblos, villas, lugares o localidades para satisfacer necesidades comunes, a través de la //

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

7//

prestación de servicios a la vecindad, cuyo acto de creación, puede ser impuesta por el Estado Provincial, el que autorizará su creación, decretará su fenecimiento y ejercitará el control a través de la Sub Secretaría de Asuntos Institucionales y del Interior dependiente del Ministerio de Gobierno. La Ley determina las condiciones para su existencia, competencia material y territorial, asignación de recursos y formas de gobierno que asegure un sistema representativo con elección directa de sus autoridades. La misma estará integrada por TRES /// MIEMBROS: PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO, con carácter ejecutivo, designados por Asamblea de Vecinos con acuerdo del PODER EJECUTIVO.

Es importante destacar que a la fecha de elaboración del presente / ensayo (mayo 1987), a raíz de la reforma constitucional supra-referida, no se cuenta con la nueva Ley Orgánica Municipal que reemplaza a la aún vigente Ley N° 3373, tal como lo prescribe la cláusula Décima de la Constitución Provincial.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

8//

ANALISIS DEL REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

La Ley de Coparticipación vigente en la Provincia de Córdoba desde el 1° enero de 1987, promulgada bajo el N° 7535, reemplaza a la anterior N° 5782 del año 1974 y establece que el fondo coparticipable se integra con el 10 % del producido del impuesto sobre los ingresos brutos, del impuesto inmobiliario y de los aportes en concepto de / coparticipación federal de impuestos nacionales (Ver Apéndice V - / Disposiciones Legales).

Este régimen determina dos distribuciones, del fondo así constituido:

1) Distribución Primaria: Es la afectación de sus ingresos que efectúe la Provincia, destinada al conjunto de municipios, comunas y Fondo de Reserva, que de acuerdo a la legislación reciben la coparticipación; estando este prorrateo institucionalizado mediante Ley N° 7535.

La misma asigna un 95 % al conjunto de // municipalidades existentes al 31-12-86; un 3 % a las Comunas reconocidas a esa fecha; y un 2 % de Fondo de Reserva, el que se destinará para coparticipaciones a los Municipios, y Comunas creadas a partir del 1°-ENERO-1987, así como también para asistir financieramente a aquellos entes que atraviesen dificultades para el cumplimiento de sus políticas presupuestarias.

2) Distribución Secundaria: Esta consiste en distribuir los fondos coparticipables entre los Municipios y las /

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

9//

Comunas, para lo cual se aplican Indices o Prorrateadores fijos con vigencia de dos años a partir del 1 -ENERO-87.

En este punto es donde surge la contraposición de intereses mencionada anteriormente, ya que determinar un sistema de Indice que reúna las características de redistributivos, que sea de fácil determinación y que a la vez contemple la realidad de cada Ente, es una tarea que requiere una dosis de justicia y mesura que satisfaga a las partes.

Así es que los componentes de cada prorrateador para los Municipios son:

- a) Población
- b) Partes iguales de distribución.
- c) Proporción inversa al de crecimiento medio de cada Municipio con respecto al total provincial.
- d) Eficiencia recaudatoria de cada Municipio
- e) Recaudación promedio 1983/85 de la contribución que incide sobre la actividad Industrial, Comercial y de Servicios de cada Municipio.
- f) Gastos en personal de cada Municipio, promedio 1983/85.

En cuanto a las Comunas se determina que el Indice a aplicar a cada una se integrará un 50 % con la ejecución presupuestaria, y un 50 % en partes iguales.

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

10//

La Ley establece que las transferencias a favor de las Municipalidades y Comunas se efectuará quincenalmente por intermedio del Banco de la Provincia de Córdoba.

Detallados los aspectos principales relacionados con las características de la Ley de Coparticipación vigente en la Provincia de Córdoba en lo / que hace a los tributos coparticipables, la conformación del Fondo a / distribuir, los entes beneficiarios, la proporción a repartir, su pe - riodicidad y el organismo responsable de su aplicación concreta, surge la inquietud del organismo a cuyo cargo se encuentran los registros / contables y el control de la correcta marcha de los dispositivos lega - les vigentes.

Aparece aquí la participación como única instancia de registro y con - trol de la Coparticipación Impositiva, la CONTADURIA GENERAL DE LA PRO - VINCIA, la que tiene bajo su jurisdicción tales funciones, y constituye el nexo entre el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y los MUNICIPIOS.

La participación de este organismo de control es permanente, antes, // durante y después de efectuada la Transferencia de Fondos y su rela - ción con el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA es concordante en cada / etapa de la coparticipación.

Por otra parte, la CONTADURIA GENERAL controla la ejecución del progra - ma presupuestario respectivo, mediante verificación de sus registros / con los del Servicio Administrativo a cargo del mismo, amén de informar a la DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES dependiente del Ministerio de Go - Bierno sobre la marcha del Programa, y receptando de la misma las nove - dades que se produzcan durante el Ejercicio (Nuevos Municipios, nuevas Comunas, Comunas disueltas o suspendidas, anticipos otorgados, cam - bios de denominaciones, etc.)

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

11//

Otras relaciones permanentes son aquellas con la CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (la que solicita la / retención de aportes no depositados por los Municipios); con la DIRECCION GENERAL DE RENTAS (impuestos provinciales no acreditados por las Municipalidades u obligaciones formales establecidas por el Código Tributario Provincial no cumplidas), con los BANCOS acreedores de los Municipios, por préstamos no cancelados, o por solicitud de / certificados de montos de coparticipación a percibir con el fin de / otorgar créditos con esa garantía.

En Gráficos "A" y "B" adjuntos se detallan las etapas que sigue la // Administración por intermedio del BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA / para conformar el Fondo Coparticipable quincenal y su ulterior distribución dentro del encuadre legal vigente.

Es ahora importante conocer la participación de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA en las instancias de Integración del Fondo Coparticipable, Distribución y Registro:

1) INTEGRACION DEL FONDO COPARTICIPABLE

[Ver Apéndice I - Gráfico "A"]

1.a - IMPUESTOS PROVINCIALES: Recordemos que los impuestos coparticipables actualmente son / dos: sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario; con una proporción del 10% del total percibido por cada uno.

El BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, previo a acreditar en Rentas Generales de la Provincia el monto recaudado en concepto de dichos tributos, deduce y transfiere automáticamente el /

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

12//

el 10 % a la cuenta bancaria habilitada para percibir la coparticipación impositiva (Cuenta N° 1561).

Tales transferencias de frecuencia casi diaria durante la quincena es verificado, controlado y registrado / por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA mediante comprobantes remitidos a ésta por el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y la TESORERIA / GENERAL DE LA PROVINCIA.

Es de destacar que el Banco recauda diariamente los impuestos provinciales, pero transfiere a la Administración Provincial esas percepciones al vencimiento de cada una de las decenas en que se divide el mes; según el siguiente detalle y periodicidad:

- a) 24 hs. de vencida la decena; "Otros Bancos" (Bancos Oficiales y Privados adheridos a la recaudación mediante convenios especiales)
- b) 48 hs. de vencida la decena: "CASA CENTRAL" (Recaudación / percibida por la Casa Central del Banco de la Provincia de Córdoba).
- c) 72 hs. de vencida la decena: "Sucursales Urbanas" (Sucursales del Banco de la Provincia de Córdoba de la Capital).
- d) 96 hs. a 120 hs. de vencida la decena: Sucursales del Interior de la Provincia del Banco de la Provincia de Córdoba).

Por lo tanto compete a la Contaduría General de la Provincia controlar cada una de las aludidas acreditaciones y verificar sus cálculos. Posteriormente se efectúa el Registro mediante planillas auxiliares, libro de Ingresos, Resúmenes mensuales y acumulación en Balance de Comprobación de Sumas y Saldos y confección de cuadros de recaudación mensual por computación.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

13//

Estos registros y controles permiten un seguimiento de la ejecución presupuestaria de la Coparticipación IMpositiva, así como también de la marcha del Cálculo de Recursos, a fin de introducir los ajustes necesarios de manera concomitante con los desvíos que pudieran producirse.

1.b - COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

La Nación remite a las provincias los montos que les corresponden por coparticipación federal en el marco de los convenios suscriptos a principios del año, transfiriéndose posteriormente a los Municipios y Comunas el 10 % de dichas sumas, también quincenalmente.

El mecanismo es similar al aplicado para los IMPuestos Provinciales (Punto 1 -a). La Nación gira a la Provincia las remesas con una periodicidad aproximadamente semanal, reteniendo el Banco de la Provincia de Córdoba el 10 % con crédito a la Cuenta N° 1561, transfiriendo el 90 % restante a Rentas Generales de la Tesorería General.

Estas operaciones son contabilizadas y controladas en cada una de sus etapas por CONTADURIA GENERAL; verificando la corrección de las mismas.

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

14//

Informe N°

1 - c. EL FONDO COPARTICIPABLE QUINCENAL

Integrado con el 10 % de los im - puestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Coparticipación / Federal, con el seguimiento en cada una de sus etapas por parte de la Contaduría General de la Provincia, ha quedado acreditado en una cuenta bancaria específica, la que gira bajo el N° 1561

2 - DISTRIBUCION DEL FONDO COPARTICIPABLE [Ver Apéndice I - Gráfico "B"]

Conformado el Fondo Coparticipable Quincenal, tal como se expresó en el Punto 1, el Banco de la Provincia de Córdoba procede a su distribución, la que / está prevista por las características de la Ley en dos etapas:

a) Primaria y b) Secundaria

2 - a. DISTRIBUCION PRIMARIA: Al cierre de cada período quincenal, el Banco distribuye el fondo recaudado con crédito a los tres destinos del mismo, contando cada uno con su propia cuenta bancaria. Es de destacar que dichas cuentas operan únicamente por transferencias, es decir que no se movilizan con cheques, giros y otras modalidades, siendo pues su

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

15//

función la de receptor los fondos y transferirlos, según detalle:

- 1.- 95 % al Fondo para Municipios (CUENTA N° 1561)
- 2.- 3 % al Fondo para Comunas (CUENTA N° 1562)
- 3.- 2 % al Fondo de Reserva (CUENTA N° 1563)

Esta instancia es verificada por CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, la que autoriza y ordena al Banco a proceder a distribuir los fondos conforme los conceptos y porcentajes indicados precedentemente.

2.b - DISTRIBUCION SECUNDARIA: Concluida la integración de los Fondos Quincenales y con el V°B° de CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, el BANCO por intermedio de su Centro de Cómputos determina el importe a / percibir por cada Municipio y Comuna, por aplicación de los Indices de distribución fijados por el Poder Ejecutivo, los que tienen una / vigencia de dos años (1987 - 1988).

2.b.1 - DISTRIBUCION A MUNICIPIOS:

La Provincia contaba con 246 Municipios al 1° de enero de 1987, entre los cuales se prorratea el 95 % del Fondo Coparticipable, según los índices vigentes.

Determinadas las sumas a transferir en la quincena, el Banco previamente recepta de la Contaduría General de la Provincia las ORDENES DE RETENCION, lo que / implica deducir a los municipios afectados por tal medida los importes que se consignan, y transferir el neto resultante si lo hubiere.

Dichas órdenes de retención se originan generalmente en:

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

16//

1 - CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA: Aportes previsionales no efectivizados en término por las Municipalidades. Esta retención está autorizada por la / Carta Orgánica del Ente Previsional, siendo pues la Coparticipación una garantía del cobro de los aportes a cargo de los Municipios.

2 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA: Por recaudación del Impuesto a los Automotores no depositados por los Municipios a favor de la Provincia.

Se consigna que la Ley Impositiva Anual determina que el Impuesto a los Automotores, de jurisdicción provincial, es recaudado y fiscalizado por los Municipios, debiendo mensualmente / depositarse laproporción que la Ley fija, a favor de la Provincia y con destino al conjunto de Comunas.

3 - ANTICIPOS DE COPARTICIPACION: El Poder Ejecutivo otorga en ciertos casos adelantos de coparticipación a Municipios, los cuales son posteriormente descontados de la misma.

4 - EMBARGOS JUDICIALES: Ante fallos adversos a las Municipalidades, y por oficio del Juez competente en la causa, se ordena el embargo de los fondos coparticipables.

5 - PRESTAMOS BANCARIOS: Por incumplimiento en la cancelación de préstamos otorgados por Bancos a Municipios con garantías de la Coparticipación Impositiva, pueden estas instituciones cobrar sus acreencias mediante retenciones sobre la Coparticipación.

Es importante expresar que la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA debe contar con un Poder Especial del Municipio que autorice a la Provincia a descontar montos de su Coparticipación, y a favor del Banco acreedor, en caso de incumplimiento, dichos Poderes son archivados en la Repartición.

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

17//

Retenidos los fondos solicitados, el Banco efectúa las transferencias de la Cuenta n° 1561 a favor de los acreedores, remitiendo luego a CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA los comprobantes respectivos, las planillas resúmenes y los estados de cuenta.

Receptada esa información, se procede a controlar y verificar los cálculos de los montos transferidos y sus destinos, efectuando luego el registro en fichas individuales por Municipios de los importes brutos asignados en el período, las retenciones y su concepto, y los valores efectivamente remesados. Por // último, se archivan todos estos antecedentes en la Contaduría General de la Provincia en el legajo correspondiente.

2.b.2 - DISTRIBUCION A COMUNAS (ex-Comisiones Vecinales): La / Provincia cuenta al 1° de enero de 1987 con 166 Comunas oficializadas, y bajo la superintendencia del MINISTERIO DE GOBIERNO a través de la DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES, siendo el monto coparticipable quincenal equivalente al 3 % del fondo coparticipable total.

El Banco acredita el 3 % en la cuenta bancaria n° 1562 y por intermedio de su centro de // cómputos determina el prorrateo entre las Comunas beneficiarias, procediendo a transferir a cada una de ellas el importe quincenal resultante.

Posteriormente gira la documentación (comprobantes, planillas y estados de cuentas) a CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA para su VERIFICACION, CONTROL y / REGISTRO. Dicho registro no se realiza individualmente como en el caso de los Municipios, sino global.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

18//

Ante ciertas infracciones o irregularidades en su funcionamiento dichos Entes pueden ser // declarados DISUELTOS por el Poder Ejecutivo Provincial o de lo / contrario procederse a la SUSPENSION de la Coparticipación Impositiva, para lo cual el MINISTERIO DE GOBIERNO remite copia de los dispositivos legales a CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, a fin de que ésta ordene al Banco la suspensión de las transferencias.

2.b.3- CONSITUCION Y UTILIZACION / DEL FONDO DE RESERVA: El / mismo se integra con el 2 % del Fondo Coparticipable Quincenal, / acreditando el Banco su importe a la cuenta bancaria N° 1563 y sujeto a control posterior de CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA. Di cho Fondo puede tener tres destinos:

2.b.3.1 - Para coparticipar a Nuevos Municipios que no tienen índice de coparticipación asignado. En es te caso y luego de la respectiva comunicación por parte del MINISTERIO DE GOBIERNO a CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, ésta orde na al BANCO dar de "BAJA" a dicho Ente como COMUNA y otorgarle / el "ALTA" como MUNICIPIO, controlando los movimientos de fondos re sultantes. En este caso la Ley establece que los Municipios nuevos percibirán un importe equivalente al de menor índice, hasta tanto se les asigne uno propio de acuerdo a las mecanismos determinados por ese instrumento legal

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe Nº

19//

2.b.3.2 - Para Coparticipaciones a NUEVAS /

COMISIONES VECINALES: Los Entes así creados, al no contar con ~~pro~~rrateador de coparticipación propio, y hasta tanto se les asigne / uno de acuerdo a los requisitos que establece la Ley de Coparticipación, percibirán un importe equivalente al de la Comuna de menor índice.

Esta circunstancia es comunicada a CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA por el MINISTERIO DE GOBIERNO, la que informa y ordena al Banco las transferencias respectivas, controlando su ejecución.

2.b.3.3 - Por último, el / FONDO DE RESERVA

es destinado por el Poder Ejecutivo y por intermedio del Ministerio de Gobierno a financiar déficit de Municipios como de Comunas, mediante el otorgamiento de subsidios.

Aquí también CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA recibe la comunicación, archivando los antecedentes y controlando que el Banco efectúe la correcta / transferencia al Ente beneficiado

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

20//

3 - REGISTROS CONTABLES

[Ver Apéndice II - Registros Contables y Apéndice III Documentos Contables]

Hasta aquí ha sido preponderante la actuación del Banco de la Provincia de Córdoba en la operatividad del sistema de coparticipación, tanto en la integración como en la distribución del Fondo Quincenal , contando / con la superintendencia y control de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA en todas sus etapas, reiterándonos en su concomitancia.

En cuanto a los registros contables implementados por la Contaduría General de la Provincia, cabe consignar que se clasifican según el momento en que se realizan. Tales registros se explican a continuación.

3.a - REGISTROS DURANTE LA INTEGRACION DEL FONDO COPARTICIPABLE

Se realizan a medida que el Banco acredita fondos en las cuentas bancarias específicas discriminando fecha, origen del depósito, importe y detalle por rubros: Posteriormente se contabiliza un asiento resumen al cierre de cada período.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

21//

3.b - REGISTROS PROPIOS DE LA DISTRIBUCION DEL FONDO COPARTICIPABLE

Son aquellos que reflejan el movimien
to de fondos producidos con motivo de
las transferencias del Fondo Coparticipable.

Se registran además las sumas reme -
sadas a cada Municipio, detallando el perfodo al que corresponden,
los fondos retenidos y lo bruto asignado por índice, todo ello en //
fichas individuales, información que es suministrada por el Banco, /
mediante los comprobantes respectivos.

3.c - REGISTROS POSTERIORES A LA DISTRIBU CION DEL FONDO COPARTICIPABLE

Luego de efectuada la distribución
del Fondo, CONTADURIA GENERAL solicita al Servicio Administrativo
del Ministerio de Hacienda que proceda a emitir Orden de Pago, a fin
de reflejar en la Contabilidad de Ejecución Presupuestaria el movi -
miento de fondos operados, la que luego de visada por el Tribunal
de Cuentas es registrada como PAGADO definitivamente, posterior a
la participación de la Tesorería General de la Provincia.

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

22//

En el Anexo "REGISTROS CONTABLES" se detallan los asientos efectuados por CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA a fin de llevar el control del movimiento de fondos y de la / ejecución presupuestaria de la Coparticipación impositiva.

3.d - REGISTRO DE LA COPARTICIPACION /
IMPOSITIVA POR COMPUTACION

Paralelamente al Registro del mo vimiento de fondos producido con motivo de la integración del Fondo Coparticipable, la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA ordena a la / Dirección de Procesamiento Electrónico de Datos de la Provincia el procesamiento de esa información, mediante formularios especiales.

Al cierre de cada mes, la Dirección de Procesamiento Electrónico de Datos entrega a CONTADURIA GE NERAL DE LA PROVINCIA un Listado de Información, un Estado de Movi miento y un Estado de Situación Presupuestaria de la Coparticipa - ción Impositiva, lo que permite acentuar el CONTROL de esta // última sobre dicho Rubro.

//-

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

23//

3.e - REGISTRO POR COMPUTACION DE LAS SUMAS COPARTICIPABLES EN LA CON TABILIDAD DE EJECUCION PRESUPUES TARIA.

Las Ordenes de Pago emitidas, /
-recordar punto 3.c-, son al cie
rre del mes remitidas por CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA a la
DIRECCION DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS para su procesamient
o por Programas.

De tal forma se obtienen estados
mensuales por computación, clasificada dicha erogación por "Objeto
del Gasto", e incluida en la Clasificación Institucional dentro de
la Jurisdicción de "MINISTERIO DE HACIENDA".

A efectos complementarios, se ofrecen Apéndices ilustrativos
de lo comentado precedentemente.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

24//

APRECIACION FINAL

No escapará al lector el enfoque objetivo y puntual del trabajo; y éste no es casual, sino la consecuencia de / que al tiempo de su elaboración nos encontramos frente a un cambio de legislación (reemplazo de la Ley N° 5782 por la Ley N° 7535) y una substancial reforma a nuestra Carta Magna, no permitiendo el escaso tiempo de vigencia de las normas, emitir juicios de valor sobre las bondades o defectos del nuevo régimen.

Por ello confiamos que lo expuesto alcance el propósito / planteado en la Introducción, el que será enriquecido con las experiencias que de seguro recogeremos de otras Jurisdicciones.-

Cr. ELIO GABRIEL RIZZA

Lic. ANGEL ALBERTO AMICHI

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- A P E N D I C E S -

- APENDICE I " GRAFICOS "
- APENDICE II "REGISTROS CONTABLES"
- APENDICE III "DOCUMENTOS CONTABLES"
- APENDICE IV "CUADROS ESTADISTICOS Y ANALISIS"
- APENDICE V "DISPOSICIONES LEGALES"

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- A P E N D I C E I -

- G R A F I C O S

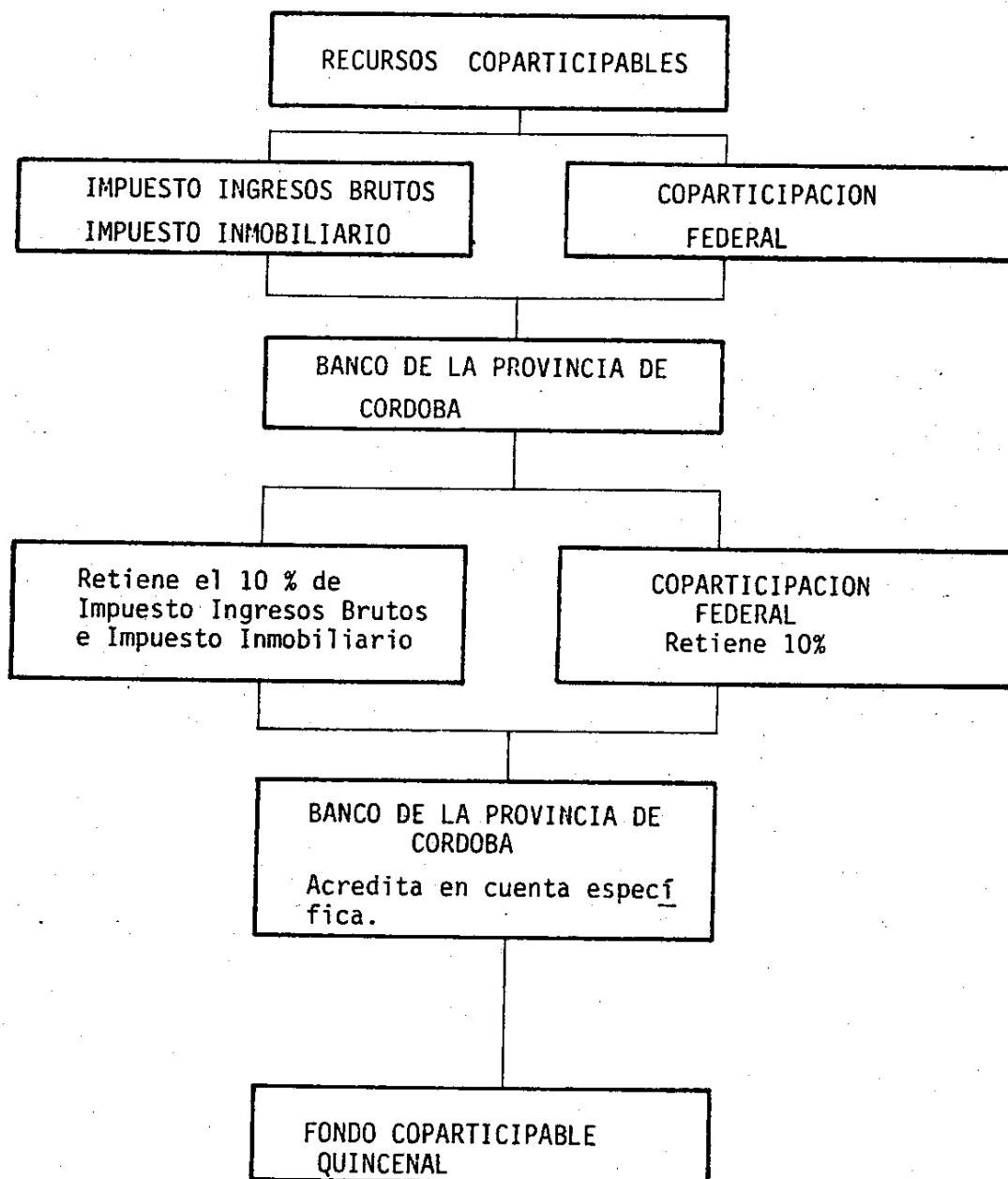
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- GRAFICO "A" -

INTEGRACION DEL FONDO COPARTICIPABLE QUINCENAL



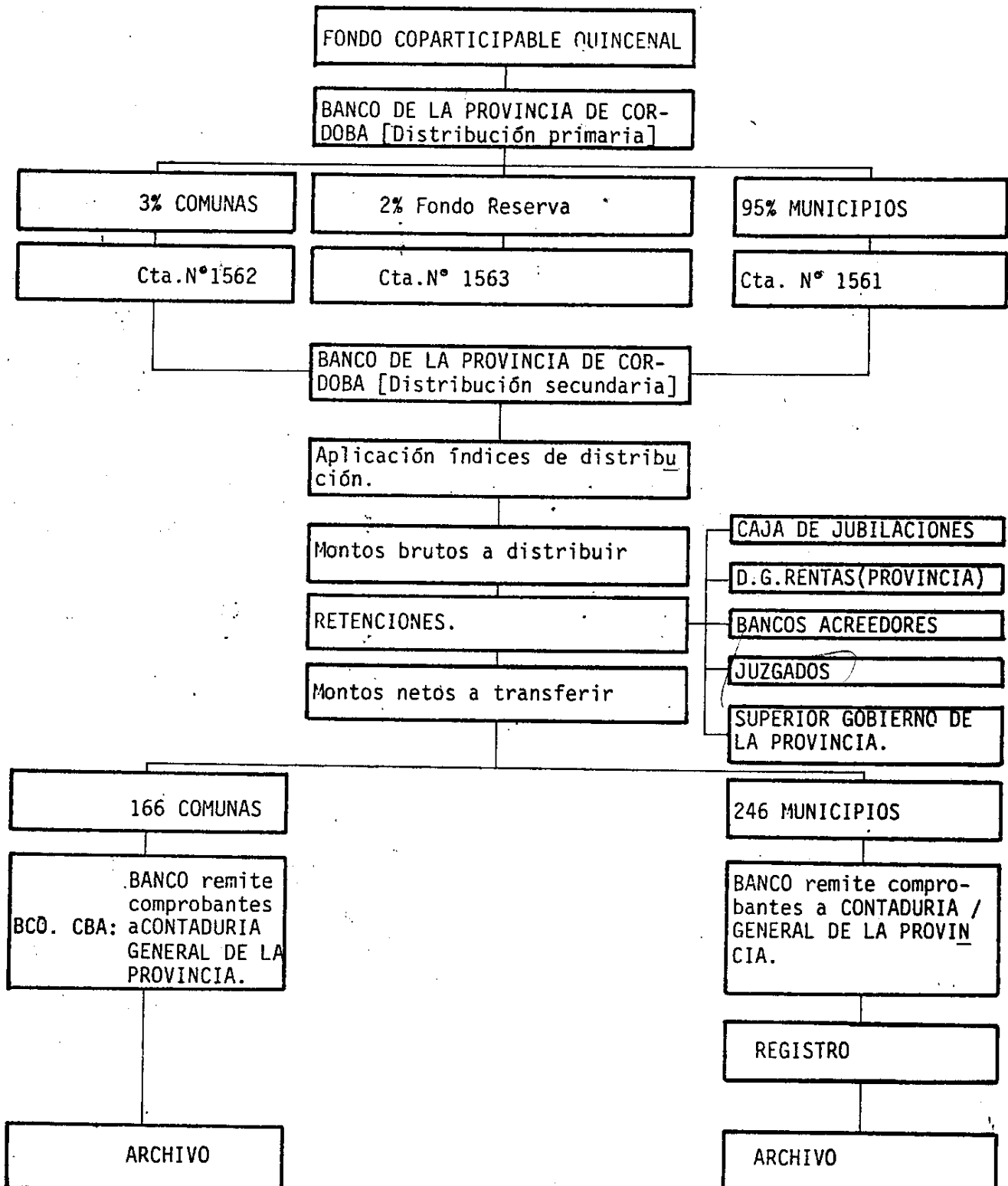
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- GRAFICO "B" -

DISTRIBUCION DEL FONDO COPARTICIPABLE QUINCENAL



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- A P E N D I C E I I -

" REGISTROS CONTABLES "

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- A P E N D I C E II -

" REGISTROS CONTABLES "

1 - REGISTRACION DE IMPUESTOS PROVINCIALES COPARTICIPABLES

Clas. Orden 1.1 - RECAUDACION IMPUESTOS PROVINCIALES 100

- Registado*
- a IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS 50
 - a IMPUESTO INMOBILIARIO 50

Para registrar la recaudación total (100%) percibida por el Banco en concepto de ambos tributos en el período.

Disponible 1.2 - BANCO EJECUCION DE PRESUPUESTO 10

- Orden*
- a RECAUDACION IMPUESTOS PROVINCIALES 20

Para registrar el 90% de la recaudación de ambos tributos en el período, acreditada en Rentas Generales de la Provincia.

Orden 1.3 - RETENCION COPARTICIPACION IMPOSITIVA 10

- Orden*
- a RECAUDACION IMPUESTOS PROVINCIALES 40

Para registrar el 10% de la recaudación de ambos tributos en el período, transferida a favor de los Municipios y / Comunas.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

2-

Informe N°

- A P E N D I C E II -

Resolución 1.4 - MINISTERIO DE HACIENDA.

10

Orden a RETENCION COPARTICIPACION IMPOSITIVA .

10

Para registrar por Clasificación Institucional del Gasto, la Orden de Pago originada en la Coparticipación Impositiva transferida en el período en concepto de Impuestos Provinciales

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

3-

- A P E N D I C E II -

2 - REGISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES COPARTICIPABLES

Disposic. 2.1 - BANCO EJECUCION DE PRESUPUESTO 80
Resolución a INGRESOS POR COPARTICIPACION FEDERAL 90

Para registrar las remesas acreditadas en Rentas Generales de la Provincia, por Rubro de Coparticipación Federal en el período.

Orden 2.2 - RETENCION COPARTICIPACION IMPOSITIVA 10
Resolución a INGRESOS POR COPARTICIPACION FEDERAL 10

Para registrar el 10% asignado a la Coparticipación Impositiva, sobre rubros de Coparticipación Federal percibidos en el período - Transferencia ordenada por Contaduría General de la Provincia.

Resolución 2.3 - MINISTERIO DE HACIENDA 10
Orden a RETENCION COPARTICIPACION IMPOSITIVA 10

Para registrar por Clasificación Institucional del Gasto, la Orden de Pago originada en la Coparticipación Impositiva transferida en el período en concepto de Coparticipación Federal.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- A P E N D I C E I I I -

" -DOCUMENTOS CONTABLES "

RECAUDACION DE CASA CENTRAL DURANTE LA 2º DECENA DEL MES DE FEBRERO

D.P.V. - Obras V. Pvcia. 58/505
12% s/ Inmob. Cte. At. e I. Ad.
10% s/ Ingresos Brutos

TOTAL

D.P.H. - Fdo. Hidráulico - Cta. 58/795
10% s/ Inmob. Cte. At. e I. Ad.
10% s/ Ingresos Brutos
100% s/ Actividades del Turf

TOTAL

D.P.A. - Obras Arquitectura Pvcia. Cta. 59/2074
8% s/ Inmob. Cte. At. e I. Ad.
8% s/ Ingresos Brutos

TOTAL

Fondo Compensador para los Municipios de la Pvcia. Cta. 56/2262
15% s/ Ingresos Brutos

TOTAL

Comis. Vecinales - Part. Imp. Autom. - Ley 6524 - Cta. 56/1564/0
5% s/ Automotores

TOTAL

LEY 5782 - Copart. Impositiva de Municipalidades y Com. de Fomento - Cta. 56/1561/7
5% s/ Inmob. Cte. At. e I. Ad. 165,98
5% s/ Ingresos Brutos 69.574,75

TOTAL 69.740,73

D.P.V. - Obras Vial. Pvcia. 58/505 p/ Fdo. Consorcios Camineros
100% s/ lo recaudado
3.8462% ADICIONAL 65,10

(xx) Ejecución del Presupuesto

Corresponde el saldo del total recaudado, luego de haber hecho las respectivas distribuciones.

DISTRIBUCIONES

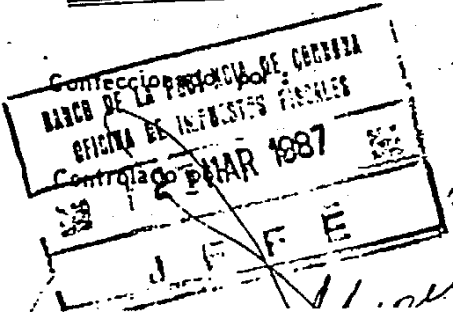
D.P.V. - Obras Viales Pvcia.
D.P.H. - Cta. 795
D.P.A. - Cta. 59/2074
Com. Vecinales - Part. Impuesto Automotores. Ley 6524
Ley 5782 Copart. Imposit. Municip. Com. Fomento 56/1561 69.740,73
D.P.V. p/ Fdo. Cons. Cam. 58/505 65,10
D.P.V. p/ Cont. Mejoras 58/505
Fdo. Compensador p/ Municipios de la Pvcia Cta 56/2262
Sup. Gob. Ejec. Presup. 56/201 350.952,98
Sup. Gob. Ejec. Presup. 56/201 840.814,06

TOTAL 1.261.572,87

Cuadro N°1 697.472,32
" N°2 547.521,55
" N°3 16.516,20
" N°4 62,80

Fdo. Cons. Camineros
Contrib. de Mejoras
TOTAL GENERAL 1.261.572,87

(x) LEY DE SELLOS 3166/B/57 (CASA CENTRAL)



BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PAGOS OFICIALES, _____ de 19 111

AL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUCURSAL: **343 LABOULAYE**

Les ACREDITAMOS POR: 545-6 Partidas Pendientes de Imputación - Saldos Acreedores Sucursales - Agencias - Fondos de Terceros en Tránsito - Depósitos Particulares.

EN CONCEPTO DE: **COPARTICIPACION IMPOSITIVA LEY 7535**

COPIA

IMPORTE	PORMENORES	
▲ 13.409,59	PARA	MUNIC. DE LABOULAYE FEB, 87 CTA.: 5
▲ 6.550,00	PARA	JUBILACION CTA.:
▲ 6.859,59	PARA	SALDO COPARTICIPACION CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
SON XXXX AUSTRALES SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100		

PROVINCIA DE CORDOBA
J E F

[Handwritten Signature]
CARLOS RODRIGUEZ GALZADA
Nº 1530 - Letra C

PROVINCIA DE CORDOBA
CAJA CIFRADA
31 MAR 1987

Por el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Gerente

BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PAGOS OFICIALES, _____ de 19 _____

AL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUCURSAL: **328 SAN FRANCISCO DEL CHA**

Les ACREDITAMOS POR: 545-6 Partidas Pendientes de Imputación - Saldos Acreedores Sucursales - Agencias - Fondos de Terceros en Tránsito - Depósitos Particulares.

EN CONCEPTO DE: _____

COPIA

IMPORTE	PORMENORES	
▲ 702,28	PARA	CONSEJO FOMENTO DE CAMINIAGA FEBRO 87 CTA.: 469
	PARA	COPARTICIPACION IMPOSITIVA LEY 7535 CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
	PARA	CTA.:
SON AUSTRALES SETECIENTOS DOS C/28 ctvs.		

PROVINCIA DE CORDOBA
PAGOS OFICIALES
J E F

[Handwritten Signature]
CARLOS RODRIGUEZ GALZADA
Nº 1530 - Letra C

PROVINCIA DE CORDOBA
CAJA CIFRADA
23 FEB 1987

Form. 6-0169 IMPRINTA S.P.C.

Form. 6-0169 IMPRINTA S.P.C.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA

RECAUDACION DE IMPUESTOS PROVINCIALES

PERIODO:

CUENTAS	PROCEDENCIA							
	DECENA/MES							
	CPTA. INGRESO							
D.P. VIALIDAD								
	INGRESOS BRUTOS							
	INMOBILIARIO							
	<u>TOTAL</u>							
D.P. HIDRAULICA								
	INGRESOS BRUTOS							
	INMOBILIARIO							
	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA ..							
	<u>TOTAL</u>							
D.P. ARQUITECTURA								
	INGRESOS BRUTOS							
	INMOBILIARIO							
	<u>TOTAL</u>							
RETENCION LEY 5782								
	INGRESOS BRUTOS							
	INMOBILIARIO							
	<u>TOTAL</u>							
	<u>TOTAL GENERAL</u>							

CIA40020

LISTADO INFORMACION DE CONTABILIDAD 1986

CARGA DEL 20/11/86

HORA 16 HS. 11 MTS.

FECHA 20/11/86

C	PR	FR	N.DOC.	FCL	PG	CLASIFICACION DE LOS INGRESOS	IMPORTE	RC	RP
1	51	C1	0073	005	C6	2010860019903010101010101	48,54		8
1	51	C1	0073	005	C7	2010860019903010101010101	33.363,57		8
1	51	C1	0073	005	C8	2010860019903010101010101	19.184,05		8
1	51	01	0073	005	C9	201086001990301010101010201	479,82		8
1	51	C1	0073	005	10	201086001990301010101010202	1.579,42		8
0	51	01	0073	005		201086	136.594,98		
1	51	01	0074	006	C1	2010860019903010101010101	42.076,44		8
1	51	C1	0074	006	C2	201086001990301010101010201	527,77		8
1	51	01	0074	006	C3	2010860019903010101010101	73.176,41		8
1	51	01	0074	006	C4	201086001990301010101010201	57.000,00		8
1	51	01	0074	006	C5	241086002030301010101010201	21,74		8
1	51	01	0074	006	C6	2410860020303010101010101	28.009,45		8
1	51	01	0074	006	C7	2410860020303010101010101	48.712,16		8
1	51	01	0074	006	C8	2110860020003010101010101	10.539,01		8
1	51	01	0074	006	C9	2110860020003010101010101	6.059,93		8
1	51	01	0074	006	10	241086002030301010101010201	54.400,00		8
1	51	01	0074	006	11	2410860020303010101010101	12.306,02		8
1	51	C1	0074	006	12	2410860020303010101010101	21.401,78		8
0	51	01	0074	006		201086	354.230,75		
1	51	01	0075	007	C1	2810860020503010101010101	28.260,45		8
1	51	C1	0075	007	C2	281086002050301010101010201	230,63		8
1	51	01	0075	007	C3	281086002050301010101010202	1.705,68		8
1	51	C1	0075	007	C4	2810860020503010101010101	49.148,61		8
1	51	C1	0075	007	C5	2810860020503010101010101	26.482,85		8
1	51	C1	0075	007	C6	281086002050301010101010201	1.881,59		8
1	51	C1	0075	007	C7	2810860020503010101010101	46.057,13		8
1	51	01	0075	007	C8	2810860020503010101010101	6.152,87		8

EJECUCION DE INGRESOS 1986 A L

MOVIMIENTO PRODUCIDO POR INGRESOS PRESUP. INGRESOS
 C2.C3.C4.C5.C6.C7.FRM.N° DCTO.RENG.

01 01 01 01 01 01	16.002.000,00	13.884.435,47
01 01 01 01 01 01 00 0054 01	1.527.100,00	
01 01 01 01 01 01 01 007E 01		3.589,19
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 05		6.242,07
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 06		3.236,01
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 07		5.627,84
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 08		147.638,60
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 09		84.892,19
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 12		7.065,09
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 13		12.287,11
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 01		14.447,47
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 05		25.126,04
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 06		3.864,37
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 09		6.720,64
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 10		40.621,26
01 01 01 01 01 01 01 01 007E 11		23.357,22
01 01 01 01 01 01 01 01 0080 01		49.990,35
01 01 01 01 01 01 01 01 0080 05		86.939,75
01 01 01 01 01 01 01 01 0080 06		70.043,80
01 01 01 01 01 01 01 01 0080 08		121.815,31
01 01 01 01 01 01 01 01 0080 09		59.586,04
01 01 01 01 01 01 01 01 0080 10		34.261,97
01 01 01 01 01 01 01 01 0080 13		22.207,07
01 01 01 01 01 01 01 01 0080 14		38.621,00
01 01 01 01 01 01 01 01 0081 01		83.591,18
01 01 01 01 01 01 01 01 0081 05		145.375,96
01 01 01 01 01 01 01 01 0081 07		7.828,21
01 01 01 01 01 01 01 01 0081 08		13.614,29
01 01 01 01 01 01 01 01 0081 09		15.679,48
01 01 01 01 01 01 01 01 0081 10		27.268,66
01 01 01 01 01 01 01 01 0081 13		78.117,16
01 01 01 01 01 01 01 01 0081 14		135.855,94
01 01 01 01 01 01 01 01 0082 01		35.120,36
01 01 01 01 01 01 01 01 0082 03		61.078,89
	1.527.100,00	1.471.710,52
	17.529.100,00	15.356.145,99
03 01 01 01 01 02 01	2.273.900,00	2.079.196,34
03 01 01 01 01 02 01 00 0054 02	272.700,00	
03 01 01 01 01 02 01 01 007E 02		0,27
03 01 01 01 01 02 01 01 007E 10		33.430,00
03 01 01 01 01 02 01 01 007E 11		1.708,41
03 01 01 01 01 02 01 01 007E 02		418,25
03 01 01 01 01 02 01 01 007E 07		764,91
03 01 01 01 01 02 01 01 007E 12		542,58
03 01 01 01 01 02 01 01 007E 13		112.350,00
03 01 01 01 01 02 01 01 0080 02		339,96
03 01 01 01 01 02 01 01 0080 07		768,31
03 01 01 01 01 02 01 01 0080 11		143,25
03 01 01 01 01 02 01 01 0080 12		4.799,92
03 01 01 01 01 02 01 01 0081 02		39,00
03 01 01 01 01 02 01 01 0081 06		12.745,00
	272.700,00	168.049,84

EJECUCION DE INGRESOS 1986 AL

MOVIMIENTO PRODUCIDO POR INGRESOS PRESUP.										INGRESO		
C2.C3.C4.C5.C6.C7.FRM.N*CTO.RENG.												
										272.700,00	168.049,84	
01	01	01	01	02	01	C1	0081	11		49.500,00		
01	01	01	01	02	01	C1	0081	12		6.935,00		
01	01	01	01	02	01	C1	0082	02		175,81		
										272.700,00	224.660,65	
										2.546.600,00	2.303.856,99	
01	01	01	01	02	02					11.914.000,00	446.289,64	
03	01	01	01	01	02	02	01	0078	C4	174,46		
03	01	01	01	01	02	02	01	0079	08	751,13		
03	01	01	01	01	02	02	01	0080	04	131,53		
03	01	01	01	01	02	02	01	0081	04	136,06		
										1.193,18		
										11.914.000,00	447.482,82	
03	01	01	01	01	04	07					118.400,00	
										118.400,00		
03	02	01								10.639.700,00	6.820.000,00	
										10.639.700,00	6.820.000,00	

ADRO 2 - CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CBA
 REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A
 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 EJERCICIO 1986 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986

		INST. PROVINCIAL * VIVIENDA *	MUNICIPIOS *	*SERV. PENITENCIAR.*	0 1
REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL		1.153.961,28	24.927.485,80		
01	RECURSOS AFECTADOS A ORGANISMOS DESCEN-				
01	TRALIZADOS		18.107.485,80		
01	RECURSOS CORRIENTES		18.107.485,80		
01	DE JURISDICCION PROVINCIAL		18.107.485,80		
01	TRIBUTARIOS		18.107.485,80		
	01 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO				
	01 Y LAS TRANSACCIONES		15.356.145,99		
	01 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.		15.356.145,99		
	02 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		2.751.339,81		
	02 IMPUESTO INMOBILIARIO		2.303.856,99		
	02 IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES		447.482,82		
	04 OTROS RECURSOS TRIBUTARIOS		,00		
	04 RECURSOS MORATORIA IMPOSITIVA LEY 5071				
	04 Y LEY 6834		,00		
02	OTRAS REMESAS.	1.153.961,28	6.820.000,00		
01	APORTES DEL TESORO PROVINCIAL PARA FINAN				
01	CIAR DEFICIT ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.153.961,28	6.820.000,00		
TOTAL GENERAL		1.153.961,28	24.927.485,80		

CILISBAS

FECHA 18/02/87

LISTADO ARCHIVO BASICO DE INGRESOS

GR	JUR	U.O	CL1	CL2	CL3	CL4	CL5	CL6	CL7	IMPORTE 1	IMPORTE 2	IMPORTE 3	IMPORTE	
0	50	04	01	02	02					200,00	0,00	0,00	0,00	
0	50	04	01	02	04					0,00	0,00	0,00	0,00	
0	50	04	01	02	05					0,00	48.637.000,00	42.147.981,60	0,00	
0	50	04	01	02	07					684.500,00	0,00	0,00	0,00	
0	50	04	01	02	12					1.212.700,00	0,00	609.585,50	0,00	
0	50	04	01	02	13					0,00	0,00	252.848.098,80	0,00	
0	50	04	01	02	21					9.000,00	0,00	12.108,00	0,00	
0	50	04	05	01						276.900,00	0,00	0,00	0,00	
1	51	03	01	01	01	01	01	01		12.873.100,00	4.656.000,00	15.356.145,99	0,00	
1	51	03	01	01	01	01	02	01		2.273.900,00	272.700,00	2.303.856,99	0,00	
1	51	03	01	01	01	01	02	02		11.914.000,00	0,00	447.482,82	0,00	
1	51	03	01	01	01	01	04	07		0,00	118.400,00	0,00	0,00	
1	51	03	02	01						10.639.700,00	0,00	6.820.000,00	0,00	
			TOTAL REGISTROS LEIDOS								121,00			
			TOTAL REGISTROS IMPRESOS								121,00			



GOBIERNO DE CORDOBA
Ministerio/Dirección de Administración
de Hacienda

Orden de
Pago
Directa N°

590

Financiamiento

Ejercicio	Expediente	Decreto (1) o Resol.	Fecha	Ministerio	Fecha de Emis.	R. Grales	Otros Recursos
1986	0039-01061/86				18-12-86	Si	---

Nombre (Cargo de cuenta)

A.20/04

Importe (Letras) AUSTRALES UN MILLON SEPECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS. Números
▲ 1.778.475,85

Asiento	Categoría Programática (1)	Activ. o Proyec.	PR	PA	SP	DT	IMPORTE	
1	96	204	06	08	02		▲ 980.000,00 ✓	
2	96	204	06	08	05		▲ 673.134,06 ✓	
3	96	204	06	08	06		▲ 133.033,87 ✓	
4	22	204	06	08	07		▲ 62.307,92 ✓	
5							---	
6	PARA CONTABILIDAD							
7							▲ 1.778.475,85 ✓	

Que se aplicará al pago de:

Referencia Compromiso N° 828

Código	Nombre y/o Concepto	Vencimiento	Fecha de Con- formación de Factura	Descuento		Importe
				%	Tiempo	
	Importes transferidos a Municipios y Comisiones Vecinales en concepto de Coparticipación de Impuestos Provinciales y Aportes del Tesoro Provincial, de acuerdo con Informe n° 8-12583 de Contaduría General de la Provincia.					▲ 1.778.475,85 ✓
	PROVINCIA DE CORDOBA TRIBUNAL DE CUENTAS ★ 29 DIC. 1986 ★ HORA 13 MESA DE ENTRADAS					

(1) Tachar lo que no corresponde
(2) De nivel legal

Emendado: ▲ 910.000,00-Vecinales: VALE
▲ 62.307,92: VALE

▲ 1.778.475,85

Lic. JOSÉ FERRAS RESPONSABLE E

CONTABURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
 PRESUPUESTO EJECUTADO 1986 AL 30/11/86 FECHA 18/11/86 HC

204 GOBARTICIPACION IMPCSITIVA Y APOYO
 FINANCIERO A MUNICIPIOS
 MINISTERIO DE HACIENDA

SPCIAL DEL CREDITO COMPROMETIDO % ORD. PAGAR % PAGADO

RAMA	20.716.000,00	16.718.969,17	54,4	15.589.731,17	93,2
002	30.716.000,00	16.718.969,17	54,4	15.589.731,17	93,2
005	10.625.700,00	9.442.858,92	88,7	8.760.800,00	92,7
006	5.542.000,00	4.769.072,10	81,6	4.467.563,75	93,6
007	2.272.900,00	2.117.131,48	93,1	1.971.460,75	93,1
008	11.914.000,00	389.906,67	3,2	389.906,67	100,0
	46.600,00				

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- A P E N D I C E I V -

" CUADROS ESTADISTICOS Y ANALISIS "

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

CUADRO I

COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPIOS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA -PERIODO 1979/86

<u>AÑO</u>	<u>REMESADO</u>	<u>TENDENCIA</u>
1979	25.431.000	136
1980	31.965.000	171
1981	20.032.000	107
1982	16.928.000	90
1983	13.058.000	70
1984	13.557.000	72
1985	20.918.000	112
1986	18.737.000	100

* A valores constantes 1986 = 100

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

CUADRO II

SUBSIDIOS OTORGADOS POR LA PROVINCIA A MUNICIPIOS

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1979	671.000
1980	689.000
1981	630.000
1982	2.030.000
1983	30.223.000 (*)
1984	6.078.000
1985	2.390.000
1986	7.409.000

(*) : La Provincia asumió deuda de los Municipios con el Banco de la Provincia de Córdoba.

NOTA: A valores constantes, 1986 = 100

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

CUADRO III

PROVINCIA DE CORDOBA - ADMINISTRACION CENTRAL

RECURSOS PERCIBIDOS 1979/86 - COPARTICIPACION TRANSFERIDA

AÑO	Recursos Totales	Coparticipación Im- positiva a Municipios	%
1979	549.013.000	25.431.000	4,63
1980	653.374.000	31.965.000	4,89
1981	576.655.000	20.032.000	3,47
1982	452.786.000	16.928.000	3,74
1983	497.642.000	13.058.000	2,62
1984	524.946.000	13.557.000	2,58
1985	531.613.000	20.918.000	3,93
1986	519.882.000	18.737.000	3,60
<u>Promedio:</u>	538.239.000	20.078.000	3,73

* A valores constantes, 1986 = 100

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

CUADRO IV

DISTRIBUCION DE LOS INDICES DE COPARTICIPACION IMPOSITIVA PARA LOS MUNICIPIOS -Ley 7535 -1987/88

(Decreto N° 2309/87)

NIVEL	TRAMOS-INDICE	N°MUNICIPIOS	SUMATORIA DE INDICES	INDICE PROMEDIO	DISTRIBUCION
I	1,000 -	7	14,157 %	2,022 %	2,9 %
II	0,600 - 1,000	6	4,458 %	0,743 %	2,4 %
III	0,400 - 0,600	13	6,217 %	0,478 %	5,3 %
IV	0,300 - 0,400	17	5,922 %	0,348 %	6,9 %
V	0,200 - 0,300	44	10,734 %	0,244 %	17,9 %
VI	... - 0,200	158	23,124 %	0,146 %	64,2 %
	<u>SUBTOTAL</u>	245	64,612 %	0,264 %	99,6 %
	<u>CAPITAL</u>	1	35,388 %	-	0,4 %
	<u>TOTAL</u>	246	100,000 %	0,407 %	100,0 %

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

CUADRO V

COPARTICIPACION IMPOSITIVA A MUNICIPIOS ESTIMADA

1 9 8 7

<u>NIVEL</u>	<u>COPARTICIPACION</u>	<u>NUMERO DE MUNICIPIOS</u>	<u>PROMEDIO ANUAL P/MUNICIPIO</u>
I	11.545.000	7	1.649.000
II	3.635.000	6	606.000
III	5.070.000	13	390.000
IV	4.829.000	17	284.000
V	8.753.000	44	199.000
VI	18.857.000	158	119.000
SUBTOTAL	52.689.000	245	215.000
CAPITAL	28.860.000	1	28.860.000
T O T A L	81.549.000	246	331.000

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

A N A L I S I S

A efectos de cuantificar los montos transferidos en concepto de Co participación Impositiva a Municipios y Comunas, se confeccionó co mo "CUADRO 1", el que los detalla a valores constantes de 1986 = / 100 para el perfodo 1979/1986.

En el mismo se visualiza una notable caida de las remesas desde / 1980 a 1984, pasando de A 31.965.000 a A 13.557.000, es decir un 58 % menos.

Por la propia automaticidad de la Ley, que establece una proporción a coparticipar sobre ciertos recursos percibidos por la Provincia, es que se justifica la merma producida, debiendo los entes benefi ciados por el régimen cubrir la misma con otras fuentes de ingreso.

Sin embargo, la Provincia acudió en el referido perfodo, con subs idios directos en ayuda de aquellas Municipalidades y Comunas más necesitadas en atender sus déficit financiero, mecanismo que logró de cierta forma que se recuperaran los niveles de percepción. El "CUADRO 2" deja manifesto lo explicado.

Otra fuente, aunque transitoria, de auxilio a los requerimientos urgentes de los Municipios fueron los ANTICIPOS de Coparticipación otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia, los cuales pos teriormente fueron reintegrados por sus beneficiarios.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

-2- APENDICE IV-

ANALISIS

Por su parte, la Provincia también debió recurrir a sistemas de recaudación que le permitieran mantener sus niveles de compromisos, los cuales no fueron precisamente aquellos sujetos a Coparticipación Impositiva, que como se sabe son de origen tributario. De este modo, la relación "COPARTICIPACION TRANSFERIDA/RECURSOS PERCIBIDOS POR LA - PROVINCIA" se deterioró notablemente como lo expresa el "CUADRO 3", / pasando el ratio de un 4,89 % (1980) a un 2,58 % (1984); situación que se vió sin embargo bastante compensada con los subsidios y Anticipos / otorgados.

La caída producida se vió revertida en 1985/86 mediante un sistema / de aportes que mejoró la posición de la Coparticipación Impositiva a la vez que siguió siendo apuntalada en su magnitud por Subsidios y Anticipos, lográndose valores cercanos al período inicial de la serie / bajo análisis.

La Ley vigente desde el 1° de enero de 1987, tiende a lograr un fuerte incremento de los montos coparticipables, los cuales pueden calcularse en un 25 % más respecto a los de 1986.

Por Decreto N° 2309/87, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL aprobó los / coeficientes en vigencia para distribuir la Coparticipación Impositiva a Municipios en el período 1987/88. Del estudio estadístico del mismo, se clasificaron los Municipios beneficiados en seis Niveles, además del correspondiente a la Capital (Ver CUADRO 4).

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

-3- APENDICE IV-

Informe N°

A N A L I S I S

De dichos análisis surge una gran concentración de los montos coparticipables en los primeros cuatro Niveles . En efecto, cuarenta y tres (43) Municipios - 17,5 %- reciben el 31,75 % de la Coparticipación; la Capital el 35,39 % y los 202 Municipios restantes -/ 82,1 %- perciben el 32,86 % remanente.

Los montos coparticipables estimados para 1987, según la Ley de / Presupuesto vigente, ascienden a A 81.549.000, los que distribuidos según los Niveles determinados en el CUADRO 4 , permiten elaborar el CUADRO 5, obteniéndose además un promedio de remesas a percibir por las Municipalidades incluidas en cada Nivel para todo el Ejercicio, visualizándose nuevamente la concentración expresada en Capital y Municipios de mayor tamaño.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- A P E N D I C E V -

- DISPOSICIONES LEGALES -

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- A P E N D I C E V -

-DISPOSICIONES LEGALES-

- LEY DE COPARTICIPACION N° 7535 - Provincia de Córdoba
- DECRETO N° 2309 - INDICES DE DISTRIBUCION A MUNICIPIOS
- DECRETO N° 1665/87 - INDICES DE DISTRIBUCION A COMUNAS
- DETALLE DE INDICES DE COPARTICIPACION A MUNICIPIOS
- DETALLE DE INDICES PARA COMUNAS
- PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - PROGRAMA 204
(Ejercicio 1987)
- CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PROVINCIA
DE CORDOBA 1987

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- APENDICE V -

- DISPOSICIONES LEGALES -

El Senado y Cámara de Diputados de
la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea
General, Sancionan con fuerza de

Ley: 7535

ARTICULO 1.- ESTABLECESE un régimen de Coparticipación de Impuestos para las Municipalidades y Comisiones Vecinales de la Provincia, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y que comprenderá la distribución del 10% (Diez por ciento) del producido de los siguientes recursos:

- a- Impuestos sobre los Ingresos Brutos.
- b- Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional
- c- Coparticipación de la Provincia en los Impuestos Nacionales, en virtud del régimen legal que sustituya al establecido por la Ley Nacional N° 20221 o de los acuerdos financieros transitorios que se convengan entre la Nación y la Provincia.-

ARTICULO 2.- EL Fondo constituido conforme a las disposiciones del artículo precedente se distribuirá de la siguiente forma:

- a- El 95% (Noventa y cinco por ciento) para el conjunto de Municipalidades constituidas como tales al momento del comienzo de la vigencia de la presente Ley, o del recálculo de los índices de distribución conforme lo establecen sus disposiciones.
- b- El 3% (Tres por ciento) para el conjunto de las Comisiones Vecinales reconocidas como tales al momento de comienzo de la vigencia de la presente Ley, o del recálculo de los índices de distribución conforme lo establecen sus disposiciones.
- c- El 2% (Dos por ciento) a la constitución de un Fondo que el Poder Ejecutivo afectará a los siguientes fines:



SENADO
CORDOBA

Honorable Cámara de Senadores

CORDOBA

-2-

- 1) Otorgar participación en los recursos comprendidos por el régimen de la presente Ley, a las Municipalidades y Comisiones Vecinales no comprendidas en la distribución establecida por los incisos precedentes, las que percibirán a partir del mes de su constitución un monto igual al de la Comuna o Comisión Vecinal -según corresponda- de menor índice.
- 2) Asistir financieramente a las Municipalidades y Comisiones Vecinales que atraviesen momentáneamente por dificultades para el cumplimiento de sus políticas presupuestarias, o hubieran visto disminuidos sus recursos de coparticipación con motivo de la vigencia del presente régimen.

Si al finalizar el ejercicio anual quedaran excedentes en el fondo constituido en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, éstos se distribuirán el 90% (Noventa por ciento) entre las Municipalidades y el 10% (Diez por ciento) entre las Comisiones Vecinales conforme a los índices que se establecen en la presente Ley.-

Artículo 3.- EL 65% (Sesenta y cinco por ciento) del monto que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo precedente se afectará a la constitución de un Fondo 1 de Coparticipación cuya distribución entre las Municipalidades se ajustará a los siguientes criterios:

- a) El 62% (Sesenta y dos por ciento) en función directamente proporcional a la población correspondiente al radio municipal, según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 1980 o último disponible.
- b) El 28% (Veintiocho por ciento) en partes iguales.
- c) El 5% (Cinco por ciento) en función inversamente proporcional a la relación observada entre el crecimiento medio de la población de cada



CORDOBA
SENADO

Municipalidad y el correspondiente al total de la Provincia, en el último periodo intercensal excluyéndose de la distribución por este indicador a las Municipalidades con crecimiento superior al promedio provincial.

d) El 5% (Cinco por ciento) en función directamente proporcional a la eficiencia recaudatoria de cada Municipalidad determinada a partir del incremento observado en la recaudación del Impuesto a los automotores en su jurisdicción, en el periodo comprendido entre el año 1983, y el antedúltimo año para el cual se efectúa el cálculo.-



DR. MONTOYA
SENADO
CORDOBA

ARTICULO 4.- EL 20% (Veinte por ciento) del monto resultante de la aplicación de las disposiciones del inciso a) del artículo 2º de la presente Ley se afectará a la constitución del Fondo II de Compensación, el que a su vez se distribuirá entre las Municipalidades en proporción directa a su participación en la recaudación del total de las comunas en concepto de la Contribución que incide sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios; computándose a tal fin el promedio de las cifras de ejecución presupuestaria correspondiente al año 1983 y al antedúltimo año para el cual se efectúa el cálculo.-

ARTICULO 5.- EL 15% (Quince por ciento) del monto que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2º de la presente Ley se afectará a la constitución del Fondo III -Aporte Previsional Sustituto, el que se distribuirá entre las Municipalidades en proporción a los gastos en personal ejecutados en los ejercicios 1983- y el correspondiente al antedúltimo año para el cual se efectúa el cálculo, computándose a tal fin valores promedios.-

ARTICULO 6.- EL monto que resulte de la aplicación de las disposiciones del inciso b) del artículo 2º de la presente Ley, se distribuirá entre las Comisiones Vecinales de acuerdo al siguiente criterio:

- a- El 50% (Cincuenta por ciento) en función directa al monto total de ejecución presupuestaria de cada Comisión Vecinal, correspondiente al último ejercicio anual para el que se cuente con información completa.
- b- El 50% (Cincuenta por ciento) en partes iguales.-

ARTICULO 7.- A los fines de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda, determinará los índices de distribución sobre la base de la información oficial que, con tal propósito suministrarán los organismos provinciales competentes.

Los índices así establecidos no podrán tener una vigencia superior a los dos años, excepto en lo que se refiere a los que determinen a partir de datos poblacionales, los que deberán recalcularse para el período subsiguiente al de la realización del respectivo censo.-

ARTICULO 8.- EL Poder Ejecutivo procederá en forma automática a la distribución de fondos prevista en el régimen establecido por la presente Ley a través del Banco de la Provincia de Córdoba, el que transferirá quincenalmente el monto que por aplicación de los respectivos índices le corresponda a cada Municipalidad y Comisión Vecinal.-

ARTICULO 9.- CUANDO las Municipalidades establezcan tributos que resulten en pugna con las obligaciones contraídas por la Provincia al adherirse al régimen de Coparticipación Federal o al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, o aumentaren el nivel de imposición de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios respecto de los niveles de alícuotas vigentes en el ejercicio fiscal 1985, y requeridas para las modificaciones pertinentes no dieren cumplimiento dentro de los términos establecidos, el Poder Ejecutivo

vo les suspenderá la participación impositiva resultante del régimen de la presente Ley.

La Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Hacienda será el organismo competente para dictaminar respecto de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los fondos que al final de cada año quedaren sin distribuir por aplicación del presente artículo, serán distribuidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º inciso c) de esta Ley.-

ARTICULO 10.- EL Poder Legislativo acordará por intermedio del Poder Ejecutivo ayuda a aquellos municipios de la Provincia cuyos respectivos Presupuestos tengan dificultades de financiamiento, sean ellas derivadas de gastos corrientes y/o de capital con motivo de obligaciones ordinarias y/o extraordinarias, dando cuenta mensualmente a la Honorable Legislatura, conforme a las atribuciones que le confiere a ésta la Constitución Provincial.-

ARTICULO 11.- LA presente Ley regirá a partir del 1º de enero de 1987, derogándose a partir de esa fecha la Ley Nº 5782 y sus modificatorias Nºs 6310, 6523 y 6682, y la Ley Nº 6578 y su modificatoria Nº 6716 y la Ley Nº 6514 y su modificatoria Nº 7173.-

ARTICULO 12.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN CORDOBA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----



DANTE LETREDO FORNASARI
PRESIDENTE PROVISORIO
SENADO

PASTOR EDUARDO MCINTOYA
SECRETARIO GENERAL
CORDOBA

Córdoba, 17 FEB 1987

VISTO: La Ley N° 7535, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 de enero de 1987, cuya vigencia se retrotrae al día 1° del mismo mes y lo dispuesto en el artículo 7° del mismo texto legal.

Y CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, establecer los índices / con los cuales se hará posible la distribución de la Coparticipación de Impuestos a las Municipalidades, en un todo de // acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° y concordantes de la Ley N° 7535.

Que la información necesaria para calcular los índices correspondientes a los tres fondos previstos en la // Ley de referencia, fue suministrada por la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia y la Subsecretaría de Asuntos Institucionales y del Interior, la que fue procesada por la Dirección de Procesamiento Electrónico de Datos, con el // asesoramiento de la Dirección de Asesoría Fiscal, cuyas conclusiones, expresadas en valores para cada una de las Municipalidades de la Provincia, formarán parte del presente Decreto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, // y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico/ del Ministerio de Hacienda al N° 047/87,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLECENSE los índices de Coparticipación de Impuestos para las Municipalidades de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° y concordantes de la Ley N° 7535, que como Anexo I con cinco (5) fojas útiles, forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Los índices aprobados por el presente Decreto/ serán de aplicación a partir del día 1° de enero de 1987.

466
Dr. JULIO ROQUE BARRIOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
C.C.P.A.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Hacienda

Córdoba, 17 FEB 1987

-///- Expediente N° 0042-00081/87.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de hacienda.

Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el / Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N° 466

DEPARTAMENTO DESPACHO	
N.º DE	101
CÓDIGO	
MINISTERIO	
SECRETARÍA	
N.º	
DECRETO	466
FECHA	17-2-87

/eac

Dr. EDGARDO GROSSO
VICE-GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
c/c del PODER EJECUTIVO

Dr. LUIS S. BERRANO
MINISTRO DE HACIENDA

Dr. JULIO ROQUE BARRIOS
DIRECTOR GENERAL DE CLAVES
SE COPIA



ES COPIA

JORGE S. LUGO
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Córdoba, 13 MAY 1987

VISTO: La Ley N° 7535 con vigencia desde el // día 1° de enero de 1987, y el Decreto N° 466/87 que estableció los índices de distribución de los fondos de coparticipación previstos en la misma.

Y CONSIDERANDO:

Que los coeficientes de distribución fijados // en el mencionado Decreto, resultaron de aplicar los procedimientos de cálculo establecidos en la Ley N° 7535 a la información disponible en ese momento, referida tanto a las variables demográficas como a datos relativos a erogaciones e ingresos presupuestarios de cada Municipio.

Que en lo que se refiere a estos últimos, hubo con posterioridad, algunas rectificaciones de la información consignada originalmente por el organismo que tuvo a su cargo su recopilación y sistematización.

Que teniendo en cuenta tales modificaciones, // la Dirección de Asesoría Fiscal, a través de la Dirección de Procesamiento Electrónico de Datos, ha procedido a recalcular los índices y establecer los valores que deberán tener vigencia para todo el período corriente y muy probablemente para el ejercicio fiscal próximo, en los términos de la citada Ley N° 7535.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, // de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico // del Ministerio de Hacienda al N° 0199/87,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- SUSTITUYESE el Anexo I del Decreto N° 466/87 // por la planilla anexa al presente Decreto que // con cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante del mismo.

Artículo 2°.- El presente Decreto regirá desde la vigencia // del Decreto N° 466/87, debiéndose, en conce-//

2309

DV. E. ... DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
LE COPIA

-111-

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Hacienda

Córdoba, 13 MAY 1987

-///- Expediente N° 0042-00087/87.-

cuencia, reliquidar la coparticipación efectuada a los Municipios con posterioridad al día 1° de enero de 1987 conforme a sus índices y proceder a las correspondientes compensaciones.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el / Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N° 2309

DEPARTAMENTO DESPACHO	
VALOR	341
CÓDIGO	
MINISTERIO	
HACIENDA	
SECRETARÍA	
N°	Decreto 2309
FECHA	13 de Mayo 1987

Dr. EDUARDO CESAR ANGELOZ
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Dr. LUIS S. CERRANO
MINISTRO DE HACIENDA

Dr. FRANCISCO S. BATTINI
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
ES COPIA



ES COPIA

JORGE S. LUGO
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA

NRO	MUNICIPALIDAD	% TOTAL
1	ACHIRAS	0,176795
2	ACELIA MARIA	0,280156
3	AGUA DE ORO	0,131685
4	ALCIRA GIGENA	0,226670
5	ALEJANDRO	0,218639
6	ALICIA	0,189998
7	ALFJO LEDESMA	0,192489
8	ALMAFUERTE	0,336245
9	ALPA CORRAL	0,121972
10	ALTA CPACIA	1,067273
11	ALTO ALEGRE	0,136734
12	ALTOS DE CHIPION	0,138438
13	ARTAS	0,262837
14	ARROYITO	0,665200
15	ARROYO CABRAL	0,172645
16	AUSONIA	0,145810
17	BALLESTEROS	0,191283
18	BALNEARIA	0,255111
19	BELL VILLE	1,075315
20	BENGOLEA	0,136251
21	BENJAMIN GOULD	0,148111
22	FERROTARAN	0,238254
23	ETALET MASSE	0,134054
24	BRINKMANN	0,271770
25	RICHARDO	0,165335
26	BULNES	0,143590
27	CAICHIN	0,157721
28	CAPILLO ALCAD	0,254162
29	CANALS	0,302506
30	CAPILLA DEL MONTE	0,317550
31	CAP GRAL B O'HIGGINS	0,129640
32	CARNERILLO	0,137556
33	CARRILOBO	0,161457
34	CAYNAGH	0,131747
35	CINTRA	0,143195
36	COLAZO	0,135865
37	COLONIA BISMARCK	0,142645
38	COLONIA CAROYA	0,307439
39	COLONIA ITALIANA	0,139523
40	COLONIA MARINA	0,144761
41	COLONIA PROSPERIDAD	0,135718
42	COLONIA SAN BARTOLOME	0,145773
43	COLONIA TIRULESA	0,184234
44	COLONIA VIGNAUD	0,126653
45	CORDOBA	25,387527
46	CORONEL BAIGORRIA	0,135068
47	CORRAL DE BUSTOS	0,409935
48	CORONEL MOLDES	0,339516
49	CORRALITO	0,158308
50	COSTASACATE	0,129038
51	COSQUIN	0,540736
52	CRUZ ALTA	0,288662
53	CRUZ DEL EJE	0,804392
54	CHARPAS	0,117505
55	CHAZON	0,134266
56	CHILIPROSTE	0,132174
57	DALMACTO VELAZ	0,153957
58	DEAN FUNES	0,560707
59	DEL CAMPILLO	0,179073
60	CESPERADEROS	0,200021

NRO	MUNICIPALIDAD	X TOTAL
61	DEVOTO	0,278136
62	EL ARANAO	0,142775
63	ELENA	0,179141
64	EL FORTIN	0,137165
65	EL TIO	0,238905
66	EMPALSE	0,263352
67	ETRURIA	0,185152
68	FRFYRE	0,259976
69	GRAL BALDISSERA	0,289107
70	GENERAL CABRERA	0,383055
71	GENERAL CEPEZA	0,304256
72	GENERAL LEVALLE	0,260745
73	GENERAL ROCA	0,175610
74	GUATIMOZIN	0,152608
75	HERNANDO	0,388152
76	HUANCHILLA	0,147569
77	HUERTA GRANDE	0,202483
78	HUINCA RENANCO	0,341524
79	ICTAZABAL	0,135650
80	INRIVILLE	0,215106
81	ISLA VERDE	0,242842
82	ITALO	0,129761
83	JAMES CRAIK	0,210808
84	JESUS MARIA	0,176721
85	JUSTINIANO POSSE	0,278828
86	LABORDE	0,253600
87	LABOULAYE	0,712038
88	LA CALERA	0,440247
89	LA CAPOTA	0,386558
90	LA CAUTIVA	0,146473
91	LA CESTRA	0,156766
92	LA CUMBRE	0,262956
93	LA CRUZ	0,124467
94	LA FALCA	0,523380
95	LA FRANCIA	0,153968
96	LAGUNA LARGA	0,274405
97	LA LAGUNA	0,135655
98	LA PAQUITA	0,135220
99	LA PARA	0,155528
100	LA PAZ	0,121518
101	LA PLAYOSA	0,175914
102	LA PUERTA	0,140527
103	LAS ACEQUIAS	0,164377
104	LAS JUNTURAS	0,151839
105	LAS FIGUERAS	0,202967
106	LAS PERAS	0,127820
107	LAS PERDICES	0,204003
108	S M LASPIUR	0,173623
109	LA TORDILLA	0,126113
110	LAS ROSAS	0,143878
111	LAS VARAS	0,136636
112	LAS VARILLAS	0,530531
113	LEONES	0,398489
114	LOS CISNES	0,124686
115	LAS VERTIENTES	0,135707
116	LOS COMOS	0,145050
117	LCS CONDOROS	0,165942
118	LOS SURGENTES	0,185808
119	LOS ZORROS	0,145308
120	LUGUE	0,161168

NRO	MUNICIPALIDAD	% TOTAL
121	MAIAGUERO	0,291951
122	MARCOS JUAREZ	0,828533
123	MARILL	0,155943
124	MATTALDI	0,135207
125	MATORRALES	0,119769
126	MFLO	0,135688
127	MFNDICLAZA	0,116390
128	MINA CLAVERO	0,298763
129	MIRAMAR	0,167857
130	MONTE BUFI	0,245549
131	MONTE CRISTO	0,172645
132	MONTE MAIZ	0,275774
133	MONTE RALO	0,128754
134	MCRRISON	0,151780
135	MORTEROS	0,481050
136	MOETINGER	0,250769
137	MOND	0,135136
138	OPISPO TREJO	0,141595
139	OLAFIA	0,133525
140	OLIVA	0,351959
141	ONCATIVO	0,480677
142	ORDINEZ	0,162337
143	PASCANAS	0,150265
144	PASCO	0,151654
145	PILAR	0,418978
146	PIQUILLIN	0,136842
147	PORTERA	0,231279
148	POZO DEL MOLLE	0,237568
149	PUEBLO ITALIANO	0,130115
150	QUEBRACHO FERRADO	0,140360
151	QUILIND	0,162552
152	RECUCCION	0,146888
153	RIO CEBALLOS	0,390331
154	RIO CUARTO	4,752752
155	RIO DE LOS SAUCES	0,111506
156	RIO PRIMERO	0,202217
157	RIO SEGUNDO	0,526536
158	RIO TERCERO	1,349312
159	ROSALLES	0,139075
160	SACANTA	0,162615
161	SATRA	0,130369
162	SALDAN	0,197645
163	SALSACATE	0,117321
164	SALSTIUEDES	0,160304
165	SAMPACHO	0,335974
166	SAN AGUSTIN	0,164979
167	SAN ANTONIO DE LITIN	0,135163
168	SAN BASILIO	0,175079
169	SAN CARLOS MINAS	0,120325
170	SAN ESTERAN	0,120349
171	SAN FRANCISCO	2,137768
172	SAN FRANCISCO DEL CHARAR	0,129884
173	SAN JOSE DE LA DORMIDA	0,139913
174	SAN JOSE DE LAS SALINAS	0,103025
175	SAN MARCOS SIERRAS	0,110794
176	SAN MARCOS SUD	0,171121
177	SAN PEDRO	0,140892
178	SANTA CATALINA	0,176315
179	SANTA EUFFEMIA	0,162701
180	SANTA MAGDALENA	0,204154

NPO	MUNICIPALIDAD	\$ TOTAL
181	SANTA MARIA	0,234134
182	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	0,310079
183	SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	0,224193
184	SANTIAGO TEMPLE	0,144463
185	SEBASTIAN ELICAND	0,126532
186	SFFBER	0,144625
187	SFFRANO	0,179295
188	SFRREFUELA	0,154460
189	SILVIO PELLICO	0,157267
190	TANCACHA	0,278350
191	TANTI	0,161626
192	TICINO	0,150411
193	TIO PUJIO	0,168284
194	TRANSITO	0,147024
195	TULUMBA	0,144561
196	UCACHA	0,231074
197	UNQUILLO	0,319860
198	VALLE HERMOSO	0,208193
199	VIAMONTE	0,158439
200	VIGUÑA MACKENNA	0,290542
201	VILLA ALLENDE	0,457949
202	VILLA ASCASUBI	0,162834
203	VILLA CARLOS PAZ	1,259342
204	VILLA CONCEPCION DEL TIO	0,147856
205	VILLA CURA BROCHERO	0,149755
206	VILLA DEL DIQUE	0,159852
207	VILLA DEL ROSARIO	0,420878
208	VILLA DE MARIA	0,137791
209	VILLA DE SOTO	0,235303
210	VILLA COLORES	0,767147
211	VILLA FONTANA	0,123615
212	VILLA GRAL BELGRAND	0,200786
213	VILLA DEL TOTORAL	0,196866
214	VILLA GIARDINO	0,171445
215	VILLA HUIDOBRO	0,229288
216	VILLA MARIA	2,415515
217	VILLA NUFVA	0,424435
218	VILLA RUMIPAL	0,123319
219	VILLA ROSSI	0,149755
220	VILLA VALERIA	0,157845
221	VILLA SARMIENTO	0,152624
222	WENCESLAD ESCALANTE	0,147353
223	LUCA	0,205614
224	MONTE DE LOS GAUCHOS	0,155580
225	SARMIENTO	0,122266
226	LA GRANJA	0,132552
227	CAPILLA DEL CARMEN	0,159159
228	LA PALESTINA	0,148600
229	IAS ARRIAS	0,118538
230	TOSQUITA	0,136804
231	GENERAL BUSTOS	0,122574
232	MANFRECI	0,151385
233	SAN JOSE	0,175634
234	BALLESTEROS SUD	0,123045
235	VILLA YACANTO	0,130321
236	ARROYO ALGODON	0,137058
237	COLONIA ALMADA	0,141801
238	CAKADA DE LUQUE	0,133238
239	LUCIO V MANSILLA	0,124632
240	TOLEDO	0,113863

NRD	MUNICIPALIDAD	Σ TOTAL
241	PAMPAYASTA SUD	0.108023
242	SAN JAVIER Y YACANTO	0.100010
243	LOZADA	0.097367
244	CALCHIN DESTE	0.115218
245	SINSACATE	0.087618
246	CHAJAN	0.089161
T O T A L E S		100,000090
TOTAL POBLACION 2064370		

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Hacienda

Córdoba, - 9 ABR 1987

VISTO: La necesidad de fijar los índices de //
Coparticipación de Impuestos, aplicables el corriente año, de
acuerdo al régimen establecido por Ley N° 7535 para las Comi-
siones Vecinales.

Y CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Poder Ejecutivo, por in-
termedio del Ministerio de Hacienda, establecer los índices //
con los cuales se hará posible la distribución de la Coparti-
cipación de Impuestos a las Comisiones Vecinales, en un todo
de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° y
concordantes de la Ley N° 7536.

Que la información necesaria para calcular los
índices correspondientes fue suministrada por la Subsecretaría
de Asuntos Institucionales y del Interior, la que fue pro-
cesada por la Dirección de Procesamiento Electrónico de Da-//
tos, con el asesoramiento de la Dirección Asesoría Fiscal.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo
informado por la Dirección Asesoría Fiscal a fs. 2 de autos y
lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de
Hacienda al N° 0117/87,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- ESTABLECENSE los índices de Coparticipación de
Impuestos para las Comisiones Vecinales de la
Provincia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artí-
culo 2° y concordantes de la Ley N° 7535, que como Anexo I, 7
con tres (3) fojas útiles, forman parte integrante del presen-
te Decreto.

Artículo 2°.- Los índices aprobados por el presente Decreto,
serán de aplicación a partir del día 1° de ene

1665 Dr. JULIO ROQUE BARRIOS
INSPECTOR GENERAL DE DESPACHO
ES COPIA

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Hacienda

Córdoba, - 9 ABR 1987

-///- Expte. N° 0042-00085/87.-

ro de 1987.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el se
ñor Ministro de Hacienda.

Artículo 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el/
Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N° 1665

/ea.

Dr. EDUARDO CESAR ANGELOZ
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Dr. LUIS S. SERRAFO
MINISTRO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DESPACHO
N.º DE ORDEN 251
MINISTERIO HACIENDA
GOBERNACION
N.º DECRETO 1665
FECHA 9-4-87

Dr. JULIO ROQUE BARRIOS
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
ES COPIA



ES COPIA

JORGE S. LUGO
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA

HA

1 ALCEA SANTA MARIA	0,535835
2 AMBOY	0,615655
3 AMRUL	0,585475
4 ANA ZUMARAN	0,313375
5 ANISACATE	0,697766
6 ARROYO DE LOS PATOS	0,390443
7 ASSUNTA	0,397560
8 ATAHONA	0,451553
10 ALTO DE LOS QUEBRACHOS	0,313376
15 BANADC DE SOTO	0,502894
16 BOWER	0,612359
18 CANDELARIA SUD	0,313376
19 CANADA DE RIO PINTO	0,313376
20 CABALANGC	0,601730
22 CALMAYO	0,406777
23 CAMINIAGA	0,649945
24 CANACA DE MACHADO	0,423454
26 CANADA DEL SAUCE	0,290042
27 CAPILLA DE LOS REMEDIOS	1,086466
28 CAPILLA DE SITON	0,753164
29 CASA GRANDE	1,025745
30 CERRO COLORADO	0,458546
31 CIENAGA DEL CORO	0,495675
32 COLONIA ANITA	0,388154
33 COLONIA BREMEN	0,542582
34 COLONIA ITURRASPE	0,552598
35 COLONIA SAN PEDRO	0,447555
36 COLONIA VALTBINA	0,571320
37 COLONIA VIDELA	0,459335
38 COMECHINGONES	0,716163
39 CONLARA	0,394145
40 CUESTA BLANCA	0,496676
41 COLONIA VICENTE AGUERO	0,422151
42 COL LAS CUATRO ESQUINAS	0,313377
48 CHAJAN	0,313377
49 CHALACEA	0,443557
50 CHANCANI	0,448437
51 CHARAR VIEJO	0,668605
52 CHARBCNIER	0,655003
53 CHUCUL	0,898904
54 CHURA HUASI	0,602423
55 CHURQUI CARADA	0,313377
60 DIEGO DE ROJAS	0,650227
61 DIQUE CHICO	0,516048
64 EL BRETE	0,313377
65 EL CHACFO	0,316645
66 EL HANZANO	0,536763
67 EL RASTREADOR	0,377856
69 ESTACION GENERAL PAZ	0,550503
70 ESTACION JUAREZ CELMAN	0,515755
71 ESTANCIA DE GUADALUPE	0,434666
72 ESTANCIA VIEJA	1,007720
73 EUFRASIO LOZA	0,856198
74 ESQUINA	0,585425
79 FALDA DEL CARMEN	0,437455
83 GENERAL FOTHERINGHAM	1,215123
84 GUTEMBERG	0,540826
88 IMPIRA	0,632445
92 KILOMETRO 658	0,514254
95 LA CUMBRECITA	0,578422
96 LA HIGUERA	0,415682

NFO CCRISION VECINAL

X TOTAL

97 LA PAISANITA	0,314715
98 LA PAPP	0,411235
99 LA PLAYA	0,744239
100 LA POBLACION	0,510450
101 LA POSTA	1,095066
102 LA SERRANITA	0,445303
104 LA RANCHERITA	0,354711
105 LA CAROLINA EL POTOSI	0,980223
106 LA RINCONADA	0,645824
109 LAS ALBAHACAS	0,596975
110 LAS BAJADAS	0,313377
111 LAS CALERAS	0,457567
112 LAS CALLES	0,412504
113 LAS GRAMILLAS	0,564201
114 LAS ISLETILLAS	1,087474
115 LAS PERAS SUR	1,719911
116 LAS RABONAS	0,439506
117 LAS SALADAS	0,537140
118 LAS TAPIAS	0,679917
120 LEGUIZAMON	0,527425
121 LOS CERRILLOS	0,563585
122 LOS CHARARITOS	1,020566
123 LOS HORNILLOS	0,602717
124 LOS HUYOS	0,626563
125 LOS MOLINOS	0,806834
126 LOS POZOS	0,401230
127 LOS REARTES	0,317310
130 LUYABA	0,597544
131 LOS MISTOLES	0,415212
132 LOS CEDROS	0,313377
133 LAS PALMAS	0,313377
134 LAS PLAYAS	0,313377
138 MALENA	0,719720
139 MALVINAS ARGENTINAS	0,917758
140 MACUINISTA GALLINI	0,337164
141 MAYU SUMAJ	0,593088
143 MI GRANJA	0,469044
144 MECIA NARANJA	0,312877
145 NICOLAS BRUZZONE	0,939795
149 ONAGOYTI	0,480735
153 PACHECO DE MELO	0,583232
154 PAMPAYASTA NORTE	0,662644
156 PARAHICHA	0,414976
157 PASO DEL DURAZNO	0,415181
158 PIACEN	0,313377
159 PLAZA LUXARDO	0,517620
160 POTRERO DE GARAY	0,395017
161 PUESTO DE CASTRO	0,516151
162 PUNTA DEL AGUA	0,422525
163 PLAZA DE MERCEDES	0,391075
164 PASO VIEJO	0,519571
165 PARQUE NORTE	0,705847
166 PAGO NUEVO	0,313377
171 RAFAEL GARCIA	0,527320
172 RANQUELES	0,540850
173 RAYO CORTADO	0,638666
175 ROSARIO DEL SALACILLO	0,499163
176 RIO BAMB	1,290358
177 RINCON	0,313377
178 SAN PEDRO NORTE	0,337164
179 SAN IGNACIO	0,548008

NRC	COMISION VECINAL	% TOTAL
180	SAGRACA FAMILIA	0,602311
181	SAUCE ARRIBA	0,452439
182	SAN ANTONIO DE ARRECONDO	1,834966
184	SAN GERONIMO	0,407755
185	SAN JCAQUIN	0,841404
186	SAN LCRENZO	0,411762
187	SAN RCQUE	0,730372
188	SAN VICENTE	0,605360
189	SEGUNDA USINA	0,313377
190	SIMBOLAR	0,643638
192	SUCO	2,012558
193	SALADILLO	0,545128
194	SANTA ELENA	0,371425
197	TALA FUASI	0,500304
198	TALAINI	0,413755
199	TALA CARADA	0,313377
200	TINDCC	0,479254
203	TORO PUJIO	1,217546
204	TUCLAFÉ	0,313377
206	VALLE DE ANISACATE	0,436360
207	VILLA ANANCAY	0,830534
208	VILLA CANDELARIA NORTE	0,525455
209	VILLA CERRO AZUL	0,643634
210	VILLA CIUDAD DE AMERICA	0,749412
211	VILLA DE POCHO	0,313377
212	VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO	0,786235
213	VILLA EL CHACAY	0,416314
214	VILLA GUTIERREZ	0,391068
215	VILLA LA BOLSA	0,725713
216	VILLA LOS PATOS	0,463815
217	VILLA LOS AROMOS	1,892645
218	VILLA PARQUE SANTA ANA	0,864243
219	VILLA SAN ESTEBAN	0,436833
220	VILLA PARQUE SIQUIMAN	1,864325
221	VILLA GUILLINZO	0,533163
222	VILLA SARMIENTO	0,681093
223	VILLA FLOR SERRANA	0,363344
224	VILLA LAS JARILLAS	0,380939
225	V CIUDAD PQUE LOS REARTES	0,313377
227	VILLA DEL PRADO	0,346354
228	VILLA ELISA	0,313377
229	VILLA SAN ISIDRO	0,313377
230	WASHINGTON	2,355606
233	YCHO CRUZ	1,216646

JURISDICCION: - MINISTERIO DE HACIENDA
 UNIDAD DE ORGANIZACION: - MINISTERIO DE HACIENDA
 UNIDAD EJECUTORA: - MINISTERIO DE HACIENDA

CATEGORIA PRESUPUESTARIA: - PROGRAMA

Nº 204 DENOMINACION: COPARTICIPACION IMPOSITIVA Y APOYO FINANCIERO A MUNICIPIOS

DESCRIPCION:

Este programa comprende el cumplimiento de las Leyes de Coparticipación y Apoyo Financiero vigentes, procurando que las cuotas que corresponden a cada uno de los Municipios, sean recibidas por éstos dentro de los plazos establecidos a fin de que su accionar no se vea obstaculizado por rigideces financieras.

METAS:

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	CUANTIFICACION			
		REALIZADO	ESTIMADO	PROYECTADO	
		1986	1987	1988	1989

PROGRAMA 204 - COPARTICIPACION IMPOSITIVA Y APOYO
 FINANCIERO A MUNICIPIOS
 UNIDAD EJECUTORA - MINISTERIO DE HACIENDA
 UNIDAD DE ORGANIZACION - MINISTERIO DE HACIENDA

PR.PP.SP.IT. CREDITACION

CREDITO

06	TRANSF.PZFINANCIAR EFOG.CORRIENTES	102.287.900
08	A MUNIC.POR COPARTIC.IMPOSITIVA	102.287.900
05	POR IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	21.953.700
06	POR IMPUESTO INMOBILIARIO	8.191.200
07	POR IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	20.739.200
09	POR COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS	51.403.800
	TOTAL	102.287.900

ANEXO AL ARTICULO N° 3

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	AFECTACIONES			TOTAL EN AFECTACIONES
		TOTAL	MUNICIPIOS	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
TOTAL GENERAL	909.816.700	110.753.700	102.207.000	0.463.000	798.283.000
1. RECURSOS CORRIENTES	908.864.000	110.753.700	102.207.000	0.463.000	798.283.000
1.1. DE JURISDICCION PROVINCIAL	394.840.000	59.372.000	50.004.100	0.267.900	329.576.000
1.1.1. TRIBUTARIAS	370.090.000	50.004.100	50.004.100		327.214.000
1.1.1.1. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES	275.070.000	31.953.700	31.953.700		253.116.000
1.1.1.1.1 Impuesto sobre los Ingresos Brutos	219.537.000	31.953.700	31.953.700		197.583.000
1.1.1.1.2 Impuesto de Sellos	55.533.000				55.533.000
1.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	102.051.200	20.930.000	20.930.000		73.720.000
1.1.1.2.1 Impuesto Inmobiliario	81.912.100	8.191.200	8.191.200		73.720.000
1.1.1.2.2 Impuesto a los Automotores	20.739.200	20.739.200	20.739.200		20.739.200
1.1.1.2.3 Otros Ingresos Tributarios	377.100				377.100
1.1.1.2.4 Fianza Ley 2781	37.000				37.000
1.1.1.3. OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	16.726.800	0.207.000		0.207.000	0.207.000
1.1.2. TASAS	3.061.000	124.600		124.600	3.237.000
1.1.2.1.1 Camsa Mierra y Otras Tasas e Inactividad Mierra	124.600				124.600
1.1.2.1.2 Marcas y Señales Ley 5543	220.000				220.000
1.1.2.1.3 Derecho de Navegación	276.000				276.000
1.1.2.1.4 Registro de Transcruceiros	20.700				20.700
1.1.2.1.5 Permiso de Casa y Pasa	207.900				207.900
1.1.2.1.7 Tasa al Transporte Automotor de Pasajeros	3.412.000				3.412.000
1.1.2.2. RENTAS Y UTILIDADES	3.230.200				3.230.200
1.1.2.2.1 Intereses Exigidos a Plazos y Colecciones	3.230.200				3.230.200
1.1.2.3. OTROS	3.050.200	0.263.200		0.263.200	3.050.200
1.1.2.3.1 Boleña Oficial	605.500				605.500
1.1.2.3.2 Devolución Ejercicios Anteriores, Ingresos Eventuales y Varios	60.200				60.200
1.1.2.3.3 Multas Varios	13.000				13.000
1.1.2.3.4 Producción Establecimientos en Explotación	27.700				27.700
1.1.2.3.5 Recargas de Automotores, Equipos y Otros	154.000				154.000
1.1.2.3.6 Ingresos Destinados al P.A.L. 008.	41.500				41.500
1.1.2.3.7 Ingresos Producidos Ley 7219	109.000				109.000
1.1.2.3.8 Establecimientos Anónimos de La Plata - Serv. Adicional - Ley 5577 y Ley 6721	121.100	121.100		121.100	121.100
1.1.2.3.9 Producción Servicios Policiales - Ley 7204	1.206.400	1.206.400		1.206.400	1.206.400
1.1.2.3.10 Institución Servicios Policiales Policial-Dto. 1677/73	605.500	605.500		605.500	605.500
1.1.2.3.11 Ingresos Especiales	620.400				620.400
1.1.2.3.12 Producción de Servicios Adm. Dto. 663-C/64	5.000				5.000
1.1.2.3.13 Producción Explotación Terminal de Camión CODOMA-Dto. 4752/71	423.000				423.000
1.1.2.3.14 Multas Ley Nacional de Abastecimiento 20680	155.700				155.700
1.1.2.3.15 Producción de Organización de Buzos-Dto. 1132/62	34.600				34.600
1.1.2.3.16 Multas Ley 5725	8.700				8.700
1.1.2.3.17 Otros Ingresos	1.600				1.600
1.1.2.3.18 Ingresos por Art. 19-Ley Orgánica Banco Social de Córdoba, Integrados, Donaciones e Intereses	5.236.000	5.236.000		5.236.000	5.236.000
1.1.2.3.19 Ingresos Producidos Ley 6051	0.700	0.700		0.700	0.700
1.1.2.3.20 Ingresos Producidos de la Juventud - Dto. 3460/64	102.200	102.200		102.200	102.200
1.1.2.3.21 Ingresos Producidos Ley 7020	1.700	1.700		1.700	1.700
1.1.2.3.22 Ingresos Producidos Ley 3993	173.000	173.000		173.000	173.000
1.1.2.3.23 Ingresos Producción Hallage	253.200	253.200		253.200	253.200
1.1.2.3.24 Ingresos Producción de Servicios - Decreto n° 6467/65	20.400	20.400		20.400	20.400
1.1.2.3.25 Multas Ley 4864 - Departamento Provincial del Trabajo	26.000	26.000		26.000	26.000
1.1.2.3.26 Ingresos por Servicio de Inspección Personal	43.200				43.200
1.1.2.3.27 Otros Ingresos	400				400
1.2. DE JURISDICCION NACIONAL	514.024.000	51.001.700	51.001.000	77.000	462.524.000
1.2.1. DISTRIBUCION ECONOMICA	420.195.900	43.919.700	43.919.700		395.377.000
1.2.1.1.1 Impuesto a los Consumos	66.787.000	6.675.000	6.675.000		60.112.000
1.2.1.1.2 Impuesto al Capital de las Empresas	43.041.200	4.304.100	4.304.100		38.737.000
1.2.1.1.3 Impuesto al Valor Agregado	307.267.000	34.720.000	34.720.000		272.547.000
1.2.1.1.4 Impuesto Interno Municipal	13.245.900	7.234.000	7.234.000		6.011.900
1.2.1.1.5 Otros Impuestos	2.762.800	870.000	870.000		1.892.800
1.2.1.2 IMPORTE PUBLICIDAD ANUNCIAL	70.041.100	7.004.100	7.004.100		63.037.000
1.2.2. DERECHOS	77.000	77.000		77.000	77.000
2. RECURSOS DE CAPITAL	51.000				51.000
2.1. REEMBOLSO DE PRESTAMOS	26.000				26.000
2.1.2 Reembolsos de Préstamos Varios	26.000				26.000
2.2. VENTA DE ACTIVO FIJO	25.000				25.000
2.2.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles	25.000				25.000

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe N°

- ANTECEDENTES CONSULTADOS

- _ CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- _ LEY ORGANICA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- _ LEY DE COPARTICIPACION VIGENTE EN LA PROVINCIA DE CORDOBA.
- _ LEY DE COMUNAS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA
- _ "LA PARTICIPACION DE INGRESOS DE PROVINCIAS A MUNICIPIOS"
-XIX JORNADAS DE FINANZAS PUBLICAS- CDOR.RUBEN PONCIO